



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:  
LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO  
ARBITRAL, 2024**

**AUTORES:  
SANTOS CHÓEZ, PABLO DANILO  
SANTOS RODRÍGUEZ, IVONNE SUSANA**

**TUTORA:  
AB. KAREN DÍAZ PANCHANA, MGTR.**

**LA LIBERTAD-ECUADOR  
2025**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DE TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:**

**LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO  
ARBITRAL, 2024**

**AUTORES:**

**SANTOS CHÓEZ PABLO DANILO**  
**SANTOS RODRÍGUEZ IVONNE SUSANA**

**TUTORA:**

**AB. KAREN DÍAZ PANCHANA. MGT.**

**LA LIBERTAD-ECUADOR**  
**2025**


**UPSE**

## **APROBACIÓN DE LA TUTORA**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, 2024**” presentado por los estudiantes SANTOS CHÓEZ PABLO DANILO Y SANTOS RODRÍGUEZ IVONNE SUSANA, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 2400151359 y N° 2400435455 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

KAREN  
VANESSA  
DIAZ  
PANCHANA



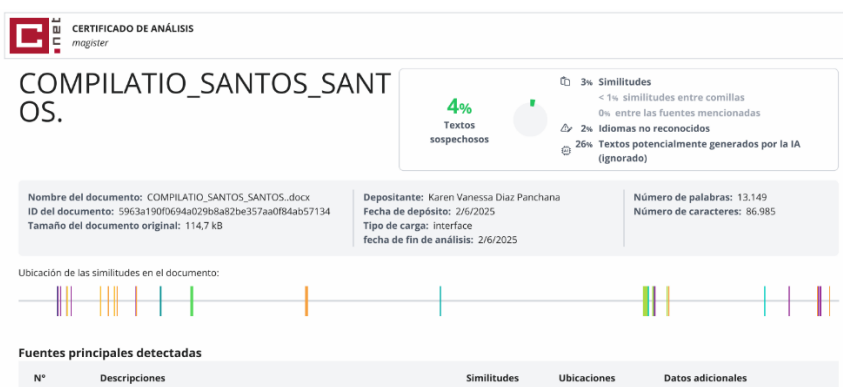
Firmado  
digitalmente  
por KAREN  
VANESSA DIAZ  
PANCHANA

**AB. KAREN DÍAZ PANCHANA, Mgtr.**

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “**LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, 2024**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes **SANTOS CHÓEZ PABLO DANILO Y SANTOS RODRÍGUEZ IVONNE SUSANA**, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el software antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



**KAREN  
VANESSA  
DIAZ  
PANCHANA** Firmado digitalmente por **KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA**

**AB. KAREN DÍAZ PANCHANA, Mgtr.**

**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

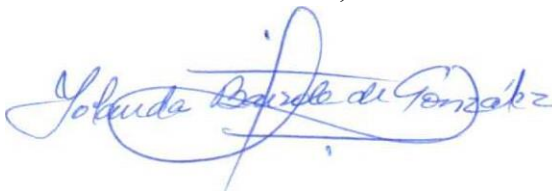
### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, 2024"** elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **PABLO DANILO SANTOS CHÓEZ y IVONNE SUSANA SANTOS RODRÍGUEZ** previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Yolanda Elvira Barzola Segovia

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0904075140

Registro SENESCYT Lcda. 1006-08-855363 Magister 1050-12-86029391

Teléfono 0969973579

La Libertad, junio del 2025.

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Pablo Danilo Santos Chóez e Ivonne Susana Santos Rodríguez, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, 2024”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente,**



.....  
Pablo Danilo Santos Chóez

**CC. 240015135-9**

Celular: 099-216-6390

e-mail: pablo.santoschoez@upse.edu.ec



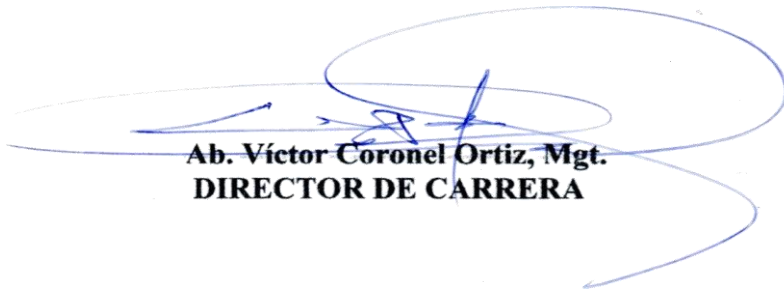
.....  
Ivonne Susana Santos Rodríguez

**CC. 240043545-5**

Celular: 096-981-9000

e-mail: ivonne.santosrodriguez@upse.edu.ec

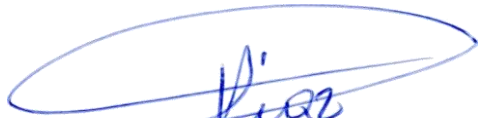
**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**




**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE CARRERA**



**Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Karen Díaz Panchana, Mg  
TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
DOCENTE UIC**

## DEDICATORIA

*A Dios, por ser mi fortaleza, mi guía y mi refugio en cada paso de este camino. A mi esposa Valeria, a mis hijos Ahilys y Dariel, por ser mi mayor fuente de inspiración, por su entrega, comprensión y por dar sentido a cada esfuerzo. A mis padres Elena y Vicente, por su amor incondicional, sus sacrificios y por enseñarme el valor de luchar sin rendirme. A mis queridos hermanos Daniel, Senén, Elkin y Robinson por estar siempre a mi lado. Y por supuesto a mi ángel en el cielo, mi hermana Claribel.*

**Pablo Santos**

*A Dios, por ser mi guía, fortaleza y refugio en cada paso de este camino. A mis padres Fausta y Modesto por darme la oportunidad y apoyo incondicional para ser profesional, por ser mis pilares e inspiración. A mis hermanos José, Iván y Juan por ayudarme a seguir en este proceso. A mi abuela Blanca que desde el cielo sé que celebra cada logro que alcanzo. A Juan González que me ha brindado apoyo incondicional. A Camilo que, sin saberlo, me acompañó infinitas madrugadas. Finalmente, a Gabriel y demás seres queridos que me han acompañado en este largo proceso.*

**Ivonne Santos**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradecemos a Dios, por habernos dado la fortaleza, sabiduría y salud necesarias para culminar con éxito esta etapa tan importante de nuestras vidas. Su guía ha sido fundamental en cada paso de este camino académico.*

*Expresamos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por acogernos y formarnos profesionalmente con excelencia, valores y compromiso.*

*Un agradecimiento muy especial a la Abogada Karen Díaz Panchana, Mgtr., por su dedicación, esfuerzo y valiosa guía durante el desarrollo de este trabajo. Su acompañamiento constante ha sido clave para alcanzar este logro.*

*Extendemos también nuestro agradecimiento a la Abogada Brenda Reyes, Mgtr., por su labor como docente en la materia de Unidad de Integración Curricular, y por brindarnos su apoyo, conocimientos y orientación en esta etapa final.*

*A nuestros docentes, quienes con su entrega y vocación han contribuido a nuestra formación profesional, les expresamos nuestra sincera gratitud.*

*A todos ustedes, gracias por ser parte esencial de este proceso.*

***Pablo Santos e Ivonne Santos***

## Contenido

APROBACIÓN DE LA TUTORA .....	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	¡Error! Marcador no definido.
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
INDICE DE TABLAS.....	XII
RESUMEN .....	XIII
ABSTRACT .....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Objetivos: General y Específicos .....	6
1.4. Justificación de la investigación .....	7
1.5. Variables de Investigación.....	8
1.6. Idea a defender .....	8
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>9</b>
2.1. Marco teórico.....	9
2.1.1. El sistema arbitral y sus características .....	9
2.1.1.1. Arbitraje frente a la justicia ordinaria.....	15
2.1.2. El laudo arbitral y sus características .....	16
2.1.2.1. Forma y contenido del laudo .....	19
2.1.2.2. Diferencia entre el laudo arbitral y la sentencia judicial .....	21
2.1.3. Motivación.....	22
2.1.3.1. La falta de motivación en el derecho a la tutela judicial efectiva.....	25
2.1.3.2. La obligatoriedad y análisis doctrinal de la motivación en el laudo .....	26
2.1.3.5. Alcance del control constitucional en materia arbitral .....	33

2.1.3.6. Inobservancia a la supremacía constitucional por parte de la Corte Constitucional

**34**

2.1.3.7. Desarrollo jurisprudencial sobre nulidad de laudos .....	<b>35</b>
2.1.4. La falta de motivación como causal de nulidad.....	<b>37</b>
2.1.5.1. Pertinencia de la Acción Extraordinaria de Protección .....	<b>40</b>
2.1.5.2. Criterio de la Corte Constitucional acerca de la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección. ....	<b>41</b>
2.1.5.3. La acción de nulidad como requisito para la interposición de la Acción Extraordinaria .....	<b>42</b>
<b>2.2. MARCO LEGAL .....</b>	<b>45</b>
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	45
2.2.2. Ley de Arbitraje y Mediación.....	47
2.2.5. Código Orgánico General de Procesos .....	48
2.3. Marco Conceptual.....	51
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>52</b>
3.1. Diseño y tipo de investigación .....	52
3.2. Recolección de la información .....	53
3.3. Tratamiento de la información .....	56
3.4. Operacionalización de variables .....	57
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>58</b>
4.1. Análisis, interpretación y resultados.....	58
4.2. Verificación de la idea a defender .....	69
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES .....	71
BIBLIOGRAFÍA .....	72

## INDICE DE TABLAS

TABLA 1 SISTEMA ARBITRAL EN COMPARACION AL SISTEMA ORDINARIO .	15
TABLA 2 SEMEJANZAS Y DIREFERENCIAS .....	21
TABLA 3 TABLA DE CAUSALES DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL .....	30
TABLA 4 POBLACIÓN .....	53
TABLA 5. MUESTRA.....	54
TABLA 6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	57
TABLA 7. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 1 .....	59
TABLA 8. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 2 .....	61
TABLA 9. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 3 .....	63
TABLA 10. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 4 .....	65
TABLA 11. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 5 .....	67

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL LAUDO**  
**ARBITRAL, 2024**

**Autores: Pablo Santos**

**Ivonne Santos**

**Tutora: Ab. Karen Díaz, Mgtr.**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis del sistema arbitral y las causales de nulidad del laudo arbitral que expresamente se encuentran contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, en como la falta de motivación debe ser considerada como una de las causales, ya que, constitucionalmente sin la debida motivación se vulneran las garantías al debido proceso y la tutela judicial efectiva en el sistema arbitral. Esto crea un vacío legal donde se limita la posibilidad de impugnar laudos arbitrales que carecen de una debida fundamentación legal, lo que afecta la legitimidad del mismo y debilita la confianza en el contexto del sistema arbitral. Al tener la misma validez que una sentencia judicial, la decisión que toman los árbitros debe garantizar justicia y equidad sin recurrir a un largo proceso donde se consume mayor tiempo y recursos del estado. El arbitraje como método alternativo para solucionar conflictos donde voluntariamente las partes someten el conflicto a la decisión de árbitros, no solo es utilizado en la actualidad, sino que se ha puesto en práctica a lo largo del tiempo. El objetivo del presente trabajo es analizar los efectos jurídicos que tiene la falta de motivación en un laudo afecta su validez, para ello se fundamenta que este vulnera el derecho al debido proceso y para demostrar que incluir la falta de motivación como causal de nulidad fortalecería las garantías a los derechos constitucionales en el sistema arbitral, contribuyendo a que exista una mayor legitimidad, transparencia y protección de los derechos de las partes que intervienen.

**Palabras clave:** arbitraje, constitucionalidad, nulidad, laudo, arbitral

## ABSTRACT

This research paper focuses on the analysis of the arbitration system and the grounds for annulment of arbitral awards expressly contemplated in the Ecuadorian Arbitration and Mediation Law. It is clear that a lack of motivation should be considered one of the grounds, since, constitutionally speaking, without proper motivation, the guarantees of due process and effective judicial protection in the arbitration system are violated. This creates a legal vacuum that limits the possibility of challenging arbitral awards that lack proper legal grounds, which affects their legitimacy and weakens trust in the arbitration system. Since they have the same validity as a court ruling, the decision made by arbitrators must guarantee justice and equity without resorting to a lengthy process that consumes more time and state resources. Arbitration, as an alternative method for resolving conflicts, where the parties voluntarily submit the dispute to the arbitrators, is not only currently used but has also been practiced over time. The objective of this paper is to analyze the legal effects of a lack of motivation in an award on its validity. To this end, it is argued that this violates the right to due process and to demonstrate that including a lack of motivation as a ground for nullity would strengthen the guarantees of constitutional rights in the arbitration system, contributing to greater legitimacy, transparency, and protection of the rights of the parties involved.

**Keywords:** arbitration, constitutionality, nullity, arbitral award

## INTRODUCCIÓN

La falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral es un tema con relevancia en el ámbito jurídico de Ecuador, principalmente porque se trata de un proceso extrajudicial, es decir, se utiliza como método alternativo para solucionar conflictos, en este caso, el arbitraje. El laudo arbitral al igual que las sentencias judiciales y los efectos que tiene, representa terminar un proceso en el que las partes confían la resolución de la controversia a un tribunal arbitral. A pesar de esto, en la Ley de Arbitraje y Mediación se establece las causales taxativas para impugnar un laudo ejerciendo la acción de nulidad, donde no se contempla expresamente la falta de motivación como una de estas causales.

Esta omisión a la Norma plantea un debate doctrinario y jurisprudencial acerca de la protección de los derechos constitucionales, particularmente el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, y por ende la motivación de las decisiones, derecho que se consagra en la Norma Suprema del Ecuador. Si bien la Corte Constitucional respalda la interpretación restrictiva de la Ley de Arbitraje limitando la nulidad a las causales, este presente trabajo sostiene la postura que vulnera el derecho de las partes para comprender con claridad los fundamentos en las decisiones que afectan sus derechos limitando la capacidad de impugnación frente a los laudos arbitrales que no están debidamente motivados.

El presente trabajo de investigación analiza los efectos jurídicos que tiene la falta de motivación como una posible causalidad del laudo, evaluando el impacto en el respeto de las garantías procesales y tutela judicial efectiva asegurando que las resoluciones arbitrales cumplan con un estándar constitucional de motivación y transparencia para administrar justicia. De esta manera la idea a defender se centra en que la falta de motivación del laudo arbitral se podría considerar como una de las causales de nulidad en la Ley de Arbitraje en concordancia con los derechos constitucionales al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En el Capítulo I, se encuentra el problema, objeto de investigación del presente trabajo, los objetivos de esta, justificación y formulación del problema, variables de la investigación y la idea a defender.

En el Capítulo II, comprendido por el marco referencial, se centra en el arbitraje como método alternativo para solucionar conflictos en atención a la nulidad de laudo arbitral por falta de motivación. Se plantea que el laudo arbitral tiene fuerza vinculante similar a la

sentencia judicial, se examina los principios constitucionales, en particular el derecho al debido proceso y la garantía de motivación de las decisiones judiciales según lo que dispone la Constitución. Se revisa las doctrinas y criterios jurisprudenciales que interpretan la ausencia de motivación como posible causal de nulidad del laudo. Incluye una revisión de la normativa vigente y procedimientos legales de la acción de nulidad.

En el Capítulo III, comprende sobre cómo se diseñó el trabajo de investigación, el enfoque y el tipo, además el contenido para recolectar información que se obtuvo mediante el análisis de sentencias judiciales de la Corte mediante el método hermenéutico.

Finalmente, en el Capítulo IV, sobre resultados y discusión, después de analizar e interpretar las sentencias judiciales, se verifica que se cumple con la idea a defender planteada en el presente trabajo de investigación, lo que permitió realizar las conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### **1.1. Planteamiento del problema**

El laudo arbitral es la decisión que producen los árbitros y pone fin a un proceso arbitral resolviendo de manera definitiva la controversia en las que las partes se sometieron. Por su formalidad, el laudo equivale a una verdadera sentencia, esto en razón a que su alcance y efectos son idénticos. En Ecuador, el arbitraje como Método Alternativo de Solución de Conflictos, de ahora en adelante denominada MASC, se reconoce en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, de ahora en adelante denominada CRE, y establece: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución De La República Del Ecuador, 2008).

Esto se ha convertido en un sistema muy utilizado por los ciudadanos con el fin de resolver problemas jurídicos por sus características propias. El Tribunal de Arbitraje expide un laudo arbitral que contiene la decisión adoptada sobre el caso en concreto. Según la Ley de Arbitraje y Mediación, de ahora en adelante denominada LAMED, el único mecanismo de impugnación del laudo arbitral es la acción de nulidad que se encuentra regulado en el artículo 31 del cuerpo normativo mencionado, donde existen únicamente cinco causales por las cuales se podría ejercer la acción. Se ha sostenido durante mucho tiempo que las causales del artículo 31 de la LAMED son taxativas y que ejercer la acción de nulidad fundamentada dentro de una causal no prevista en el artículo 31, es jurídicamente imposible, que a criterio del suscrito provocaría una clara vulneración de derechos constitucionales al no poder impugnar el laudo por una causal distinta a las previstas en la ley lo que genera un vacío legal relevante.

La falta de motivación de un laudo arbitral puede afectar su validez y, por lo tanto, puede provocar su nulidad. Aunque la LAMED no contempla expresamente la falta de motivación

como causal para ejercer la acción de nulidad, se argumenta que esto podría vulnerar derechos constitucionales al no poder impugnar un laudo inmotivado. En la CRE, el derecho al debido proceso se encuentra contemplado en el artículo 76, el cual contiene una serie de garantías básicas que cumplir en todo proceso, siendo una de ellas el derecho a la defensa, asimismo parte fundamental de este derecho es la garantía de recurrir al fallo. En la misma norma se lo reconoce como: “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

El proceso arbitral, al consistir en un procedimiento cuyo objetivo es resolver controversias a través de la determinación de derechos y obligaciones, en principio debería estar regido por el derecho al debido proceso.

Es así como en su artículo treinta prescribe: Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación (Ley de arbitraje y mediación, 2018).

La restricción legal se ha tenido que enfrentar a cuestionamientos judiciales, sin embargo, ha contado con el respaldo de la Corte Constitucional del Ecuador, en adelante denominada CCE. Dicho órgano no solo ha ratificado la prohibición impuesta por la LAMED, sino que ha desarrollado una serie de argumentos para sustentar la supuesta constitucionalidad de esta limitación al derecho fundamental de apelación. La motivación es un derecho constitucional importante y señala que, como garantía constitucional se permite a los ciudadanos conocer de manera clara los fundamentos que llevan a una autoridad para que tome una decisión en el ámbito de sus competencias.

En la LAMED se reconoce la posibilidad de plantear diversos recursos, no obstante, la posibilidad de plantear recursos en materia arbitral es bastante limitada a la luz de la legislación ecuatoriana debido a que únicamente existe la alternativa de plantear recursos horizontales, tales como la aclaración o ampliación; además de la acción de nulidad contemplada en el artículo 31 de este cuerpo normativo. De este planteamiento se desprende que, en materia arbitral no es posible el pronunciamiento de una instancia superior respecto a situaciones de hecho o derechos referentes al objeto de la controversia. La CRE establece que las resoluciones de los poderes públicos deben estar motivadas. A pesar de que no es

una causal prevista en la LAMED, algunas sentencias han analizado la motivación del laudo como una causal de nulidad.

Se ha dicho que la acción de nulidad busca que no se haya violado el procedimiento previsto en la ley de la materia, así como tampoco que se haya trasgredido ninguna garantía básica del derecho al debido proceso o la garantía de la motivación. La CCE, amparada en lo prescrito por la normativa nacional vigente, ha dictado un sinnúmero de sentencias de naturaleza de consulta constitucional en relación con la apelación de los laudos. Para el presente análisis, la (Sentencia No. 327-19-EP/24) afirma que la falta de motivación no puede ser utilizada como causal de nulidad de un laudo arbitral debido a que no está expresamente contemplada en la ley. Sin embargo, esta postura ha sido criticada por no brindar una adecuada protección a los derechos constitucionales, evidenciando la necesidad de reformar la legislación.

Incorporar la falta de motivación como causal de nulidad no solo garantizaría un mayor respeto a los derechos de las partes, sino que también incrementaría la legitimidad y confianza en el sistema arbitral ecuatoriano. Esto resulta problemático, ya que la motivación de las decisiones es un derecho constitucional clave para que las partes entiendan los fundamentos que respaldan los fallos que afectan sus derechos. La omisión de esta causal restringe la posibilidad de impugnar un laudo carente de motivación, lo que genera una contradicción entre la LAMED y la CRE, particularmente en el artículo 76, que asegura el debido proceso y el derecho en apelar decisiones injustas o arbitrarias.

## **1.2. Formulación del problema**

¿En qué medida la inclusión de la falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral fortalecería las garantías del debido proceso en el sistema jurídico ecuatoriano?

### **1.3. Objetivos: General y Específicos**

#### **General**

- ❖ Analizar los efectos jurídicos de la falta de motivación como posible causal de nulidad de laudos arbitrales en la Ley de Arbitraje y Mediación, mediante el análisis doctrinal y jurisprudencial identificando si se vulneran los derechos constitucionales al derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.

#### **Específicos**

- ❖ Fundamentar que la falta de motivación constituye una vulneración al derecho del debido proceso en el sistema arbitral, mediante estudio doctrinario y jurídico para la inclusión de la falta de motivación como causal de nulidad.
- ❖ Analizar las reglas de interpretación fijadas por la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la motivación de laudos arbitrales.
- ❖ Evaluar las sentencias establecidas por la Corte Constitucional relacionadas con la falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

En Ecuador, el arbitraje se ha consolidado como un MASC que ampliamente ha sido utilizado por los ciudadanos. Sin embargo, la LAMED establece un limitado número taxativo de causales para hacer eficaz la acción de nulidad del laudo arbitral, sin considerar expresamente la falta de motivación como una de estas causales. Esta situación ha generado un conflicto entre la normativa arbitral y el derecho constitucional a la motivación dentro de las decisiones judiciales. Aunque la Corte Constitucional respalda la postura de que las causales de nulidad deben regirse en lo está estipulado en la LAMED, siendo esta situación, criticada por vulnerar derechos constitucionales al limitar la capacidad para impugnar laudos inmotivados.

En el contexto de esta situación, los ciudadanos se ven limitados en su capacidad para impugnar decisiones que carecen de una debida motivación, generando que se lleve a la aceptación de laudos arbitrales injustos o arbitrarios. Esto no solo afecta a las partes involucradas del arbitraje, sino que pone en duda la credibilidad y la eficacia del sistema arbitral. La falta de motivación en un laudo se puede considerar como una vulneración a este derecho, ya que impide a las partes entender los fundamentos que llevaron a cabo dicha decisión adoptada. En el presente trabajo se analizará cómo la falta de motivación de un laudo arbitral puede afectar su validez y, por lo tanto, provocar su nulidad.

Este estudio se llevará a cabo mediante la (Sentencia No. 327-19-EP/24) donde indica que la falta de motivación no puede ser invocada como causal de nulidad de un laudo arbitral dado que no está expresamente incluida en las causales taxativas del artículo 31 de la LAMED que señala de manera taxativa las causales de nulidad, entendiéndose que solo lo que está expreso en la ley se considera como causal.

Adicional a esto, se cita la (Sentencia No. 302-15-SEP-CC) donde se aborda que la decisión no tuvo motivación, pero la Corte Constitucional dentro de la (Sentencia No. 327-19-EP/24), recalca que es un precedente no vinculante, mencionando que deben ceñirse a las causales taxativas del artículo 31 de la LAMED. Incluir la falta de motivación como causal de nulidad del laudo se justifica ya que la omisión de la ausencia de ésta va en contra de los preceptos legales constitucionales que garantiza a las partes conocer las razones, argumentos y planteamientos en el que da el fallo.

### **1.5. Identificación de las variables e idea a defender**

**Variable dependiente:** Vulneración del derecho constitucional de motivación en decisiones judiciales.

**Variable Independiente:** La falta de motivación en el laudo arbitral.

#### **Idea a defender**

La falta de motivación en los laudos arbitrales podría ser considerada como una causal de nulidad en la Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia con los derechos constitucionales de debido proceso y tutela judicial efectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. El sistema arbitral y sus características**

El arbitraje puede definirse como un MASC en el que las partes acuerdan de manera voluntaria, someter una disputa a la decisión de uno o varios árbitros que, tras el análisis de las pruebas y argumentos presentados, emiten un laudo arbitral. Este laudo tiene la misma validez que una sentencia judicial y obliga a las partes a cumplir con lo establecido en él. Aunque muchos creen que el arbitraje es una creación moderna surgida como una solución ante las deficiencias del sistema judicial contemporáneo, la realidad es que esta forma de resolución de controversias tiene sus raíces en tiempos antiguos. Desde civilizaciones tempranas, ya se utilizaban métodos alternativos a los tribunales para solucionar disputas, permitiendo a las partes involucradas llegar a acuerdos a través de un tercero imparcial.

De Trazegnies Granda (1993), nos indica que: “Desde un cierto punto de vista, el arbitraje ha existido siempre. Los hombres han tenido siempre conflictos y muchas veces han buscado a terceros para dirimirlos de manera imparcial” (pág.9).

Desde una perspectiva histórica, el arbitraje no es una invención moderna o un exclusivo de sistemas jurídicos contemporáneos, sino que acompaña a la humanidad a lo largo del desarrollo social. La afirmación de que el arbitraje ha existido siempre sugiere que en varias épocas los seres humanos han enfrentado disputas ya sea por intereses, recursos o diferencias, por lo que ante estas situaciones buscar un tercero imparcial para resolver esto ha sido una constante, evidenciando así la necesidad de justicia y equidad en las relaciones sociales.

Este recurso de acudir a intermediarios neutrales refleja un reconocimiento universal y la importancia de contar con procedimientos objetivos evitando la violencia o la injusticia manteniendo la cohesión social. Por lo tanto, el arbitraje puede entenderse no solo como una institución jurídica sino como una práctica fundamental que responde a la necesidad humana para resolver conflictos de manera razonada, garantizando imparcialidad y legitimidad en la toma de decisiones.

Así mismo, Vidal Ramírez (2003) manifiesta que:

El arbitraje, del que puede decirse que ha existido desde la más remota antigüedad, se origina cuando los seres humanos toman conciencia de la necesidad de organizar su vida de relación y de confiar en un tercero la solución de sus conflictos (pág. 9).

Se destaca la existencia del arbitraje desde la antigüedad y el origen de la necesidad humana para resolver conflictos con la intervención de un tercero imparcial. Aquí se puede desglosar varios aspectos que son fundamentales para abarcar la evolución histórica del arbitraje, la función social y jurídica. El arbitraje no solo ha sido utilizado para resolver controversias, sino que también ha desempeñado un papel crucial para la organización social al permitir que las partes en cuestión elijan los árbitros, fomentando un sentido de autonomía y control sobre el procedimiento, teniendo cierta similitud con el sistema judicial ordinario donde las decisiones son tomadas por autoridades designadas por el estado.

La confianza que se deposita en estos terceros al momento de resolver conflictos refleja una dinámica social donde las partes buscan soluciones justas y equitativas, aspecto que es fundamental para entender el porqué del arbitraje que ha perdurado durante mucho tiempo. La respuesta a esto está en que proporciona un medio flexible y se adapta a necesidades específicas para las partes involucradas. Desde la perspectiva jurídica el arbitraje se considera una forma de jurisdicción privada donde los árbitros ejercen funciones muy similares a la que ejercen los jueces del sistema ordinario. Sin embargo, esta jurisdicción se basa en un acuerdo contractual que tienen las partes planteando cuestiones acerca de su legitimidad y el alcance que puedan tener.

En este contrato las partes se comprometen a someter la controversia a la decisión de árbitros elegidos por ellas. A partir de esto se puede notar que el arbitraje es voluntario y depende del consentimiento mutuo, lo cual es una característica muy distintiva frente al sistema judicial ordinario. La autonomía del arbitraje permite resolver el conflicto independientemente del sistema judicial ordinario. A medida que las sociedades avanzan, el

arbitraje ha adaptado los procedimientos y normativas para satisfacer las necesidades cambiantes de las partes, incluyendo la creación de leyes específicas para regular el arbitraje y garantizar la efectividad.

Resalta la importancia histórica y social del arbitraje como mecanismo fundamental. Para el autor, el origen en la necesidad humana de organizar relaciones interpersonales confiando en terceros, reflejando una práctica que ha estado presente desde hace mucho tiempo reconociendo además el arbitraje como una forma legítima de jurisdicción privada y dejando en claro que el arbitraje no es solo un medio alternativo para resolver disputa y controversias, sino que es también una institución que ha evolucionado con la sociedad teniendo capacidad de proporcionar soluciones, decisiones justas y equitativas sin la intervención directa del Estado convirtiéndolo en un componente esencial dentro de nuestras ley.

También se puede sostener que, en el ámbito doctrinal, hay un acuerdo general sobre la idea de arbitraje. Jose Luis Siqueiros (2000), define el arbitraje como:

Un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas los cuales derivan sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia. (pág. 3)

El principio de que el arbitraje es, en esencia, un mecanismo alternativo para la resolución de controversias fuera del ámbito judicial tradicional donde las partes manifiestan su autonomía y voluntad para que un tercero neutral tome una decisión final para ambas partes. Con los aspectos fundamentales sobre su naturaleza jurídica se define el arbitraje como un proceso extrajudicial donde las partes involucradas resuelven la controversia a través de la intervención de árbitros que actúan en virtud del acuerdo consensual entre las mismas. El arbitraje se puede llevar a cabo solo si ambas partes están de acuerdo con someter el conflicto a este proceso.

El arbitraje se distingue de otros métodos alternativos, como por ejemplo la mediación en donde el mediador que también es neutral ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo sin imponer una decisión alguna, mientras que, el árbitro toma una decisión final y esta es obligatoria. La LAMED regula estos MASC que reconoce la importancia para aliviar la carga del sistema judicial proporcionando soluciones rápidas y económicas para este tipo de controversias. Se refuerza también el principio de autonomía de la voluntad y la libertad contractual que permite las partes decidir cómo quieren resolver sus conflictos. Se refleja

también como el arbitraje se presenta como una solución efectiva y eficiente para resolver disputas fuera del ámbito judicial ordinario.

Por su naturaleza, características como la neutralidad y confidencialidad lo convierten en una opción mucho más eficaz para las partes involucradas en conflictos, apreciando mejor el papel del arbitraje dentro de nuestro sistema legal y la contribución a una justicia más accesible y adaptada a las necesidades de las personas. Siguiendo con las características del arbitraje, las principales son:

- **Voluntariedad:** La participación en el arbitraje es voluntaria, es decir, ambas partes deben acordar expresamente someter su controversia a este mecanismo, ya sea mediante una cláusula en el contrato o en un acuerdo independiente.

- **Flexibilidad:** El arbitraje permite a las partes determinar diversos aspectos del proceso, como la elección de los árbitros, el idioma en el que se desarrollará, las reglas aplicables y el lugar donde se llevarán a cabo las audiencias.

- **Confidencialidad:** A diferencia de los juicios ordinarios, donde los procedimientos son públicos, el arbitraje ofrece a las partes la posibilidad de resolver sus conflictos de manera privada, resguardando la información sensible.

- **Especialización:** Las partes pueden seleccionar a árbitros con experiencia y conocimientos técnicos en la materia del conflicto, lo que garantiza una resolución más adecuada y ajustada a las circunstancias del caso.

- **Celeridad:** En comparación con los procedimientos judiciales, el arbitraje suele ser más rápido, ya que las partes tienen mayor control sobre los plazos y pueden agilizar el proceso según sus necesidades.

El sistema arbitral ecuatoriano se encuentra regido principalmente por la LAMED de 1997. Esta ley ofrece una estructura que permite la solución eficiente y flexible de controversias tanto a nivel nacional como internacional, y se alinea con los estándares globales en materia de arbitraje. En 1998, luego de la consulta popular impulsada por el entonces presidente Fabián Alarcón, los ciudadanos ecuatorianos aprobaron la adopción de una nueva Constitución Política que reemplazó a la de 1979. Este acontecimiento marcó un hito en la historia del país, ya que por primera vez se reconocieron formalmente los MASC como una opción viable y complementaria a la justicia tradicional.

La inclusión de los MASC en la Carta Magna ecuatoriana no solo refleja un avance significativo en el reconocimiento de métodos como el arbitraje y la mediación, sino que también establece un marco legal que promueve su uso como herramientas efectivas para la resolución de disputas. Los MASC, que incluyen técnicas como la mediación y el arbitraje, ofrecen diversas ventajas al permitir que las partes involucradas resuelvan sus conflictos de manera más rápida y flexible. Estos mecanismos fomentan un ambiente colaborativo donde las partes pueden llegar a acuerdos que se alineen con sus intereses y necesidades. La Constitución de 1998 sentó las bases para un sistema judicial más accesible y diverso, reconociendo la importancia de alternativas que no solo alivian la carga del sistema judicial, sino que también contribuyen a una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos en Ecuador. Edgar Neira (2007), dice que: “La más alta jerarquía de nuestro ordenamiento reconocen al arbitraje y a otros métodos alternos a la justicia ordinaria como sistemas eficaces para componer conflictos de carácter jurídico” (pág. 63).

El arbitraje en Ecuador tiene un carácter voluntario y flexible, permitiendo que las partes diseñen el proceso según sus necesidades y seleccionen árbitros con experiencia en el tema en disputa. Los laudos arbitrales emitidos bajo este sistema tienen la misma validez que una sentencia judicial, lo que significa que pueden ser ejecutados de manera similar, pero también pueden ser anulados bajo circunstancias específicas, como la falta de motivación. En los últimos años, la falta de motivación en los laudos arbitrales ha sido un punto crítico en la jurisprudencia ecuatoriana. La motivación de un laudo es fundamental para garantizar la transparencia y la justicia en el proceso arbitral.

Dentro del sistema arbitral, los árbitros son los encargados de resolver la controversia de forma imparcial e independiente. Las partes involucradas determinan conjuntamente el número de árbitros, donde el número será impar ya que las decisiones se toman por mayoría, en tal caso que no se pronunciasen, los árbitros serán tres “Los árbitros ejercen una verdadera función jurisdiccional, es decir, administran justicia como lo hace un juez de la justicia ordinaria, con la única diferencia de que el origen de dicha potestad es contractual” (Rodas, Almeida & Correa, 2020).

El papel que tienen los árbitros en el sistema de justicia y la naturaleza del arbitraje, su función y la comparación con la justicia ordinaria. Esto se puede dividir en conceptos que

abordan la función jurisdiccional de los árbitros y la relación del arbitraje con la justicia ordinaria. Los árbitros al igual que los jueces, tienen la potestad jurisdiccional de resolver disputas o controversias entre dos partes. Sin embargo, la diferencia de la autoridad que tienen ambos proviene de un acuerdo contractual entre las partes que se encuentren involucradas, deduciendo así que no están conferidos en la misma potestad que los jueces del sistema judicial ordinario. Esta es una gran diferencia ya que los árbitros actúan en virtud de la voluntad que tengan las partes y no por mandato del estado tal como los jueces de la justicia ordinaria.

La jurisprudencia reconoce que los árbitros administran justicia dentro de los términos que determine la ley sugiriendo que, aunque la función de estos es jurisdiccional, está enmarcada dentro de una ley en específico. La relación que existe entre el arbitraje y la justicia ordinaria es un poco complicada y se caracteriza por coordinación necesaria. Por un lado, tenemos el arbitraje que permite a las partes renunciar al sistema ordinario trasladando la competencia hacia los árbitros. Por otro lado, ejecutar los logros arbitrales a menudo requiere intervención de tribunales ordinarios ya que los árbitros carecen de poder coercitivo necesario para hacer cumplir con las decisiones. Traduciendo una dependencia mutua: mientras que el arbitraje ofrece un mecanismo privado y para resolver conflictos, la efectividad que puede tener este mecanismo está condicionada por un respaldo del sistema judicial.

Asimismo, el acuerdo arbitral tiene efecto positivo y negativo. El efecto positivo transfiere la competencia de jurisdicción ordinaria hacia los árbitros; mientras que, el efecto negativo implica que la jurisdicción ordinaria pierde competencia sobre el conflicto sometido al arbitraje. Esto enmarca un equilibrio entre ambas jurisdicciones donde cada uno tiene un rol específico. Analizando a profundidad esto se puede ver que el arbitraje se ve influenciado por varios factores: primero, la intervención judicial dónde en casos como la nulidad del laudo o la ejecución forzosa, es necesario la participación del tribunales ordinarios llevando a cabo debates sobre hasta qué punto debe interferir al sistema judicial dentro del proceso arbitral; segundo, está el control constitucional ya que los laudos arbitrales pueden estar sujetos a este control, adhiriéndose a principios fundamentales establecidos previamente en la Constitución de la República y las leyes aplicables específicas; y por último se encuentran las normas procesales que, aunque el arbitraje permite flexibilidad en las reglas procesales acordadas por las partes, estas deben garantizar el debido proceso y la equidad en las partes para poder resolver estas controversias.

### 2.1.1.1. Arbitraje frente a la justicia ordinaria

El arbitraje y la justicia ordinaria presentan similitudes como diferencias notables, tanto en términos de flexibilidad como en la forma en que se desarrollan los procedimientos. En el arbitraje, las partes tienen una mayor capacidad de influir en los detalles del proceso, eligiendo aspectos como el árbitro, el idioma, las reglas aplicables y el lugar de las audiencias. Este control no existe en la justicia ordinaria, donde las reglas procesales y la elección de jueces son asignadas por el sistema judicial, sin la intervención de las partes. Una de las diferencias más significativas es la confidencialidad del arbitraje. Mientras que en los tribunales ordinarios los procedimientos y sentencias son públicos, en el arbitraje el proceso es privado y la información presentada se mantiene confidencial. Esto es de particular interés en el ámbito empresarial, donde las partes prefieren mantener los detalles de sus disputas fuera del escrutinio público. Otra ventaja del arbitraje es la rapidez con la que se puede resolver una disputa, debido a la flexibilidad de los plazos y la posibilidad de evitar la congestión del sistema judicial. A continuación, se detalla lo antes referido:

*Tabla 1 SISTEMA ARBITRAL EN COMPARACION AL SISTEMA ORDINARIO*

Sistema arbitral	Sistema ordinario
Las partes tienen mayor capacidad de influir en los detalles del proceso, eligiendo aspectos como el árbitro.	Las reglas procesales y la elección de jueces son asignadas por el sistema judicial, sin intervención de las partes.
El proceso es privado y la información presentada se mantiene confidencial.	Los procedimientos y sentencias son públicos.
Tiene rapidez procesal debido a la flexibilidad de los plazos.	Tiene plazos establecidos y pueden llegar a ser extensos.
Las partes pueden decidir el lugar donde se va a realizar el arbitraje.	Las partes pueden pactar el lugar de arbitraje, con anterioridad al nacimiento del conflicto.
Como decisión final resulta el laudo arbitral.	Como decisión final resulta la sentencia.
Solo se puede interponer acción de nulidad, mismas que se encuentran en el artículo 31 de la LAMED.	Se puede interponer varios recursos para manifestar desacuerdo con una sentencia.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

En Ecuador, ha habido cierta desconfianza hacia el arbitraje por parte de algunos sectores. A pesar de que, en teoría, la justicia ordinaria y el arbitraje deberían verse como mecanismos complementarios de resolución de controversias. Tal como lo señala Coronel (2007):

El arbitraje implica un “proceso de cambio cultural”, por lo que entonces será normal que se le vea con cierto resentimiento, no solo por parte de la justicia ordinaria, sino inclusive por abogados y árbitros, pues se trata de un mecanismo de solución de controversias que pone acento en el contenido antes que en la forma y privilegia la celeridad por sobre las rígidas formas del mundo judicial (pág. 37).

La afirmación sugiere que el arbitraje no solo representa un método alternativo de resolución de conflictos, sino que también es una transformación a la convencionalidad en que se gestionan las controversias. El arbitraje es un reto que enfatiza la forma y el procedimiento que se ha llevado a lo largo de muchos años en el sistema ordinario. El autor señala que este enfoque también puede generar resentimiento entre actores del sistema judicial, incluido jueces o abogados y puede surgir desde la percepción que el arbitraje socavó la autoridad del sistema judicial ordinario y sus formalidades que son vistas como esenciales para garantizar la justicia y el debido proceso. De las características distintivas que tiene el arbitraje en el contenido sobre la forma significa que, en lugar de centrarse en seguir procedimientos estrictos, el arbitraje busca resolver disputas basándose en méritos de caso y las necesidades que tengan las partes.

Con esta flexibilidad, lleva una ventaja que permite soluciones ágiles adaptadas a las circunstancias específicas dentro de cada conflicto. El análisis acerca de lo que dice Coronel sobre el arbitraje es que es más que un simple cambio de los procedimientos legales, representa una transformación cultural de la manera en la que se aborda resolver conflictos, ofrece ventajas significativas en términos de celeridad y enfoque en el contenido, enfrentando retos relacionados con legitimidad. Para que el arbitraje sea plenamente utilizado como una herramienta eficaz, es fundamental tener una comprensión más profunda acerca de los principios y beneficios que tiene, así como asegurar que se mantenga derechos fundamentales de las partes involucradas logrando una integración efectiva entre el arbitraje y la justicia ordinaria siendo más flexible. En resumen, el arbitraje representa un cambio cultural en la forma que este resuelve los conflictos, lo que puede provocar rechazo o desconfianza, desde la justicia ordinaria como también en los especialistas en el tema. Debido a que el arbitraje prevalece el contenido fundamental de las controversias y celeridad en su decisión.

### **2.1.2. El laudo arbitral y sus características**

El laudo arbitral es el resultado final de un proceso de arbitraje, dictado por un tribunal arbitral tras haber escuchado a las partes, evaluado las pruebas y analizado los argumentos presentados. Este laudo tiene el mismo valor jurídico que una sentencia emitida por un tribunal estatal, por lo que es obligatorio para las partes involucradas. Esto implica que debe cumplirse en los términos establecidos, a menos que se presente una causal válida para su impugnación o anulación. En Ecuador, el laudo arbitral se encuentra regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual establece los requisitos formales y de fondo necesarios para

su emisión. Dentro de estos requisitos, la motivación del laudo juega un rol esencial, ya que es la justificación que presenta el tribunal o árbitro sobre las razones que sustentan la decisión adoptada. La motivación no solo garantiza la legitimidad del laudo, sino que también asegura la transparencia y equidad del proceso arbitral. Partiendo de esto: “La decisión emanada por los árbitros que ponen fin al proceso, el mismo que tiene fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento para las partes que sometieron sus controversias a este mecanismo” (Roque, 2000).

El laudo como la decisión que emanan los árbitros para poner fin a un proceso. Esta definición destaca la importancia que tiene el laudo como herramienta clave del proceso arbitral, el carácter vinculante y su papel para resolver controversias. El resultado final del proceso arbitral proporciona a las partes una resolución definitiva sobre sus diferencias evitando un proceso largo para resolver el conflicto. El laudo establece un marco claro para el cumplimiento de decisiones contribuyendo también con la seguridad jurídica. La cita enfatiza que el laudo arbitral tiene una fuerza vinculante y obligatorio en su cumplimiento, es decir que, una vez emitido el laudo debe ser acatado por ambas partes, característica que es fundamental para garantizar la eficacia del arbitraje proporcionando un incentivo para que las partes se adhieran al proceso y respeten los resultados.

La obligatoriedad de laudo se asemeja a la sentencia judicial, lo que refuerza la legitimidad dentro del ámbito jurídico. Tal como se explica en el capítulo anterior sobre la autonomía de las partes, el laudo también refleja esta autonomía ya que quienes deciden someter sus controversias son las mismas partes y aceptar los términos de este. Esta autonomía se manifiesta en la capacidad que tienen las partes para elegir a los árbitros y establecer reglas dentro del procedimiento arbitral. Sin embargo, tener esta autonomía conlleva a responsabilidades ya que las partes están obligadas a aceptar el resultado del proceso arbitral sin posibilidad de apelar ante instancias judiciales. La ejecución del laudo puede requerir intervención judicial principalmente si una de las partes no cumple voluntariamente con lo que se ha decidido.

La aceptación del arbitraje y su mecanismo para resolver conflictos mediante laudos depende de la percepción pública y profesional sobre la equidad y efectividad. Anteriormente también se planteó acerca de que se considera el arbitraje como una solución eficiente, pero otros pueden tener reservas acerca de la capacidad para proporcionar justicia equitativa, especialmente si se percibe que los árbitros no fundamentan adecuadamente sus decisiones. Este análisis resalta el papel central del laudo dentro del proceso arbitral como decisión

obligatoria que pone fin a un conflicto entre las partes. Se plantea que el éxito del arbitraje depende no solo de la capacidad para resolver estas controversias eficientemente, sino que también de cómo se perciba su legitimidad y equidad por parte de los involucrados. Por lo tanto, es fundamental que los árbitros aseguren que los laudos sean justos y transparentes respetando los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Sin embargo, para obtener una definición clara y precisa de esta figura jurídica, la especialista en Arbitraje, Saquicela (2010), basándose en las palabras del Doctor Roque J. Caivano, describe al laudo de la siguiente manera: “La decisión emanada por los árbitros que ponen fin al proceso, el mismo que tiene fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento para las partes que sometieron sus controversias a este mecanismo” (pág. 20). Al igual que una sentencia judicial, el laudo tiene como objetivo resolver de manera definitiva el conflicto entre las partes que se sometieron voluntariamente a este procedimiento alternativo de resolución de disputas.

Dado que el arbitraje es una vía elegida por las partes en lugar de la jurisdicción ordinaria, el laudo constituye una forma privada de justicia, pero con efectos legales equivalentes a los de una sentencia.

Las principales características del laudo arbitral incluyen:

- **Carácter vinculante:** Al igual que una sentencia judicial, el laudo arbitral tiene carácter obligatorio y fuerza ejecutoria, por lo que las partes están obligadas a cumplirlo.
- **Definitivo:** El laudo pone fin a la controversia de manera definitiva, no siendo susceptible de apelación, salvo en circunstancias específicas, como cuando se alega falta de motivación o vicios procesales graves.
- **Confidencialidad:** A diferencia de las sentencias judiciales, que generalmente son públicas, los laudos arbitrales suelen ser confidenciales, salvo que las partes decidan lo contrario, preservando la privacidad del conflicto y sus detalles.
- **Flexibilidad en la forma:** El laudo no está sujeto a la misma rigidez formal que una sentencia judicial, lo que permite mayor flexibilidad en su redacción, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la ley.

En cuanto a la flexibilidad del arbitraje, es importante destacar que este constituye un proceso independiente y autónomo. En relación con ello, los juristas Galindo Cardona & García Larriva (2014) subrayan lo siguiente:

El arbitraje, al estar fundamentado en la autonomía de la voluntad, permite que las partes pacten y diseñen reglas que más convengan a su particular relación. Esta interacción entre las partes tiene características similares a las de un orden espontáneo: la ausencia de planificación, de rigidez y de inmutabilidad (pág. 5).

El arbitraje sustentado en el principio jurídico de autonomía de la voluntad es un mecanismo flexible para la resolución de conflictos donde las partes tienen la facultad de pactar diseñando las reglas procesales que mejor se adapten a la particularidad de la relación jurídica, permitiendo configurar un sistema normativo propio que suple las necesidades y evita la rigidez y formalismos propios del proceso judicial; esta facultad de autorregulación refleja una dinámica similar al concepto del orden espontáneo que se caracteriza por la ausencia de planificación centralizada o impuesta y la falta de rigidez normativa, lo que facilita la incorporación de criterios técnicos y modalidades probatorias e innovadoras que otorga al arbitraje en la naturaleza evolutiva que se ajusta a la complejidad de cada controversia, garantizando tiempo, eficacia y seguridad jurídica mediante la voluntariedad de los laudos, convirtiendo al arbitraje en herramientas jurídica moderna y eficiente dentro de un marco de respeto a sus derechos y a la legalidad, contribuyendo a la descongestión judicial y promoción de soluciones mucho más rápidas, especializadas adaptadas a la realidad económica y social de los actores involucrados.

- **Equivalencia a una sentencia judicial:** En términos de ejecución, el laudo arbitral puede ser ejecutado de la misma manera que una sentencia judicial, siempre y cuando haya sido registrado y homologado por las autoridades competentes, en caso de que sea necesario.

#### **2.1.2.1. Forma y contenido del laudo**

Al igual que las sentencias emitidas por los tribunales de justicia ordinaria, los laudos arbitrales deben cumplir con una serie de requisitos esenciales. Estos deben ser motivados adecuadamente y contener ciertos elementos indispensables en su estructura:

- **Encabezamiento:** Esta sección incluye los antecedentes del laudo, como la identificación de las partes involucradas en la controversia, el lugar en el que se lleva a cabo el arbitraje, la fecha en que se dicta la resolución, y el objeto del litigio. Asimismo, abarca todos los datos relevantes del proceso, incluyendo las peticiones o excepciones presentadas por las partes, así como cualquier otro aspecto que el tribunal arbitral haya considerado significativo a lo largo del procedimiento.

- **Parte motivada:** En esta sección se desarrollan los fundamentos tanto de hecho como de derecho, o en su caso, de equidad. Aquí se deben mostrar claramente las pretensiones de las partes en conflicto y los hechos en los que estas se basan, los cuales deben haber sido alegados dentro del plazo correspondiente. Si se trata de un laudo basado en derecho, no solo se tomarán en cuenta los fundamentos legales aportados por las partes, sino también aquellos que el tribunal arbitral considere pertinentes. Los árbitros, además, tienen la responsabilidad de analizar críticamente las pruebas presentadas, confrontándolas con los hechos expuestos por las partes. En los casos en que los laudos se resuelvan en equidad, si bien los árbitros cuentan con mayor flexibilidad para emitir sus fallos, estos deben respetar el marco legal, ya que no pueden apartarse de lo estipulado por la ley, a pesar de la amplitud que permite este enfoque.

- **Parte resolutive:** Esta es la parte final del laudo, y contiene el pronunciamiento estricto, determinado y preciso sobre todas las cuestiones de fondo planteadas por las partes, resolviéndolas en forma definitiva, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que la medida haya sido dispuesta contra la parte vencedora en el proceso, se hará la liquidación de las costas o de cualquier otra condena. Se detalla:

“Debe ser liquidado todo dentro del fallo, ya que la ley no permite que se haga en lo posterior, ya que la actuación del tribunal se desvanece con la expedición del laudo” (Verduga, 2007).

El laudo debe ser ejecutado dentro del tiempo establecido por la ley. Esta afirmación resalta una característica fundamental: tiene carácter definitivo. La ley establece que una vez expedido el laudo se considera como resolución final dando por terminado el proceso arbitral. Esto guarda semejanza con el principio de cosa juzgada donde el laudo tiene efectos similares a los que tiene una sentencia judicial. La ejecución posterior del laudo podría interpretarse como una injerencia en la autonomía del proceso arbitral en los derechos de las partes involucradas. Desde esa perspectiva es importante que las partes involucradas en el arbitraje comprendan que deben resolver las diferencias dentro del proceso arbitral antes de que se emita el laudo esto asegura la claridad y certeza jurídica evitando futuros desacuerdos sobre aspectos que podrían haber sido considerados durante el desarrollo del procedimiento. Se enfatiza un principio esencial del arbitraje: la necesidad de liquidar todas las cuestiones dentro del fallo y la irrevocabilidad del laudo una vez expedida. Este enfoque protege los derechos de las partes, así como refuerza la integridad y eficacia del sistema arbitral como medio eficiente para resolver conflictos, con el cumplimiento estricto de este principio se

mantiene la confianza jurídica del arbitraje como alternativo a los sistemas judiciales ordinarios.

### 2.1.2.2. Diferencia entre el laudo arbitral y la sentencia judicial

El laudo arbitral es un acto que pertenece al conjunto de resoluciones judiciales, resultado de un proceso lógico llevado a cabo por el juzgador, quien dicta la decisión final tras la realización de una serie de actividades procesales, con el fin de concretar un mandato previsto en la ley. En este contexto, la resolución emitida por un tercero imparcial, en este caso el árbitro, se pronuncia después de varios actos procesales en los que también participan las partes cuyas posiciones o intereses están en conflicto. El árbitro, al dictar su decisión, asume el rol de juzgador, lo cual lo coloca en una posición similar a la de un juez. Tradicionalmente, se ha señalado una diferencia entre ambos, basada en la premisa de que la sentencia judicial se fundamenta en normas de derecho, mientras que el laudo arbitral se basa en principios de equidad.

No obstante, esta distinción no es del todo precisa, ya que tanto un juez puede emitir una sentencia con base en la equidad, como un árbitro puede fundamentar su laudo en normas de derecho. En la siguiente tabla se explica resumidamente las diferencias entre el laudo arbitral y la sentencia judicial:

**Tabla 2 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS**

	<b>Semejanzas</b>	<b>Diferencias</b>
<b>Sentencia judicial</b>	-Son resoluciones emitidas por un tercero imparcial. -Las decisiones tomadas tienen el mismo efecto jurídico.	El juez designado actúa dentro del sistema judicial formal.
<b>Laudo arbitral</b>	-Las decisiones tomadas por el tercero deben estar debidamente motivadas.	El árbitro elegido por las partes actúa en un ámbito alternativo.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

La verdadera diferencia radica, entonces, no en el tipo de resolución que emiten o en la base en la que descansan sus decisiones, sino en la función que cada uno desempeña dentro del marco jurídico. Mientras el juez actúa dentro del sistema judicial formal, el árbitro lo hace en un ámbito alternativo, pero ambos están llamados a garantizar una resolución justa y motivada en función de las circunstancias particulares del caso.

Para concluir con las diferencias:

Tanto el laudo como la sentencia deben honrar la identidad entre lo resuelto y lo controvertido o pedido en el proceso. En función de su contenido, ambos actos tienen como fin declarar la preexistencia de un derecho o de una situación jurídica; crear, modificar o extinguir una relación jurídica determinada, y/o imponer una condena (Mercado, 2008).

Establece que tanto el laudo como las sentencias son actos jurídicos que tienen la misma finalidad: resolver una controversia. El laudo arbitral emitido por el tribunal arbitral se asemeja a una sentencia judicial en función de que ambos se consideran como decisiones definitivas que no solo resuelven conflictos, sino que también tienen efectos jurídicos vinculantes para las partes involucradas, equivalencia que sugiere el arbitraje, consolidándose como un mecanismo legítimo y eficaz dentro del sistema, capaz de ofrecer soluciones similares a las que proporciona el sistema judicial ordinario. Se destaca también que ambas figuras jurídicas aparte de resolver conflictos que reconocen y validan derechos existentes.

Además de declarar derechos, el laudo y la sentencia pueden crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas donde las decisiones pueden tener efectos transformadores sobre obligaciones y derechos que tengan las partes, por ejemplo, un laudo puede establecer nuevas obligaciones contractuales como también extinguir derechos, lo que refleja que el arbitraje tiene poder para influir significativamente en las relaciones legales. Existen procedimientos para solicitar la ejecución del laudo ante tribunales competentes si una parte no cumple voluntariamente con lo que se ha decidido. Esta similitud refuerza la idea de que el arbitraje es un mecanismo para resolver conflictos con efectos jurídicos claros, aunque la revisión por parte del sistema judicial sea limitada. El autor también menciona que hay recursos disponibles para impugnar el laudo, aunque son restringidos en comparación con los recursos aplicables a las sentencias. La equivalencia entre la sentencia y el laudo refuerza el papel del arbitraje como una alternativa sólida y válida al sistema judicial ordinario.

### **2.1.3. Motivación**

El derecho a la motivación es una garantía central dentro del sistema jurídico que asegura que todas las resoluciones, ya sean de carácter judicial o arbitral cuenten con un fundamento sólido y claro. Este principio forma parte del debido proceso y actúa como una medida para evitar que las decisiones sean arbitrarias, exigiendo que se basen en un análisis lógico, objetivo y transparente. En el ámbito de los laudos arbitrales, la falta de motivación puede acarrear consecuencias significativas, ya que pone en peligro los derechos de las partes

implicadas, afectando su capacidad para comprender el razonamiento detrás de la decisión y, de ser necesario, impugnarla.

En Ecuador, la motivación tiene un carácter constitucional, lo que la eleva a la categoría de derecho fundamental que debe ser respetado por todas las instancias judiciales, incluidas las cortes arbitrales. La motivación en los laudos arbitrales no solo garantiza un proceso más justo y transparente, sino que también protege el derecho a la defensa de las partes, al proporcionar una explicación clara de por qué una parte ha prevalecido sobre la otra.

La CCE establece de manera inequívoca la obligación de motivar todas las resoluciones que afecten los derechos de las personas, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo. Esta obligación tiene una importancia crucial, ya que garantiza que las decisiones no sean caprichosas, sino el resultado de una justificación racional, que involucra tanto los hechos del caso como las normas legales aplicables.

El artículo 76 de la Constitución regula específicamente este derecho, subrayando que las decisiones deben contener una explicación suficiente de los hechos relevantes y las normas legales aplicadas para justificar la resolución adoptada. De este modo, la motivación se convierte en un pilar fundamental del Estado de derecho, proporcionando a los ciudadanos la certeza de que las decisiones de los jueces o árbitros no serán producto de arbitrariedades o interpretaciones subjetivas sin fundamento.

Establece el derecho al debido proceso, lo que incluye el derecho a un juicio justo y a recibir resoluciones que estén debidamente motivadas. Esto implica que las decisiones que afectan los derechos de una persona deben estar respaldadas por una explicación detallada de los hechos y las normas legales aplicables.

El debido proceso, conforme a este artículo, no se limita a garantizar el derecho a ser oído en un juicio, sino que también incluye la necesidad de que la decisión final sea claramente fundamentada. En el caso de los laudos arbitrales, este principio tiene especial relevancia, ya que, sin una motivación adecuada, las partes no pueden entender plenamente las razones detrás de la resolución ni evaluar si el proceso ha sido justo. Por lo tanto, la motivación se convierte en un requisito indispensable para asegurar que el proceso arbitral cumpla con los estándares del debido proceso.

La motivación en el ámbito jurídico es el fundamento lógico y argumentativo que un juez, tribunal o árbitro debe proporcionar al emitir una decisión o laudo. Este elemento es crucial en la elaboración de cualquier fallo, ya que asegura que la resolución adoptada se basa en un análisis minucioso y racional de los hechos y de las normas pertinentes. La motivación

permite a las partes comprender las razones que sustentan la conclusión alcanzada, garantizando que la decisión no sea arbitraria ni carezca de un respaldo legal adecuado. En el contexto del arbitraje, la motivación es fundamental para el laudo arbitral, ya que legitima el proceso y refuerza la confianza de las partes en la imparcialidad del árbitro o tribunal.

Por el contrario, la ausencia de motivación representa un defecto grave en la estructura del laudo, lo que puede llevar a su nulidad en determinados casos. Para entender adecuadamente el contexto que estamos analizando, es útil definir esta garantía como el proceso psicológico, lógico y argumentativo que sigue un juez al justificar una decisión. Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos, en adelante denominado COGEP, en su artículo 89, establece las circunstancias en las que una decisión jurisdiccional se considera motivada:

Art. 89 Motivación. Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (Código orgánico general de procesos [COGEP], 2018)

El artículo 89 del COGEP establece un principio fundamental en el ámbito del derecho procesal: la motivación de las sentencias. Este principio es un requisito esencial para garantizar el debido proceso y la justicia en la resolución de conflictos. Establece que toda sentencia será motivada bajo la pena de nulidad, es decir que cualquier decisión judicial debe ser acompañada de justificación clara que explique las razones jurídicas que llevaron al juez a tomar esta decisión. La motivación puede llevar a la nulidad del acto jurisdiccional subrayando la importancia de este requisito. Especifica que no habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos aplicables o no se explica la pertinencia en relación con los hechos del caso.

El juez no solo debe citar leyes pertinentes sino demostrar cómo esta se aplica en los hechos específicos, obligación que aseguran que las decisiones judiciales sean transparentes y comprensibles para las partes involucradas. La motivación adecuada facilita el control judicial sobre decisiones de los jueces exigiendo que las resoluciones estén debidamente fundamentadas permitiendo una revisión efectiva por parte de instancias superiores, garantizando que se cumplan los estándares legales constitucionales establecidos. Cuando se declara nulidad por falta de motivación el efecto es que el acto jurisdiccional se considera

nulo llevando a un reinicio de proceso hasta el momento en el que ocurrió la nulidad generando retrasos significativos en la resolución final del conflicto y afectar negativamente las partes involucradas.

Los jueces tienen la obligación no solo de cumplir con este requisito, sino desarrollar una argumentación coherente para sus resoluciones. Esto requiere una formación adecuada en técnicas de argumentación jurídica y un profundo conocimiento del derecho aplicable. Para finalizar, esta obligación no solo protege derechos fundamentales de las partes involucradas, sino que asegura un sistema judicial transparente y equitativo. La falta de motivación puede tener consecuencias graves incluyendo la nulidad del acto jurisdiccional.

### **2.1.3.1. La falta de motivación en el derecho a la tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva implica que toda persona debe tener acceso a un proceso legal justo y a una resolución que sea clara y responda adecuadamente a sus pretensiones. Si una decisión carece de motivación, este derecho se ve seriamente afectado, ya que las partes no tienen forma de comprender plenamente la resolución, ni de cuestionarla de manera efectiva. Aguilar-Valarezo & Valle-Franco (2022), describen:

“...se puede arribar a que es un derecho independiente y a la vez constituye un medio para cumplir otros derechos” (pág. 7).

Desde esa perspectiva se refleja en el estado de derecho que como un marco normativo que es independiente limita al poder público y a la vez provee mecanismos legales que exigen el cumplimiento de derechos sociales. Este opera como un ordenamiento autónomo que tiene fines propios tales como seguridad y justicia, pero a su vez tienen un sistema de medios para la transformación social. En el contexto del arbitraje, la falta de motivación en un laudo puede ser una violación directa del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que restringe la capacidad de las partes de defenderse adecuadamente. Si un laudo no está motivado, las partes no pueden determinar si hubo un error en los hechos o en la aplicación del derecho, lo que les impide recurrir la decisión de manera efectiva.

La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que la falta de motivación es una causal válida para la nulidad de un laudo arbitral, dado que atenta contra el derecho de las partes a obtener una resolución justa y fundamentada. Sin una motivación adecuada, no se puede asegurar que se haya respetado el debido proceso, ni que se hayan tomado en cuenta todos los derechos involucrados.

El derecho a la defensa es un componente fundamental del debido proceso, y su relación con la motivación es directa. Sin una resolución motivada, las partes no pueden ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva, ya que no pueden conocer con exactitud los argumentos o razones que justificaron la decisión. En el caso del arbitraje, la motivación del laudo es clave para que las partes puedan preparar una defensa adecuada, especialmente si desean impugnar la decisión.

El derecho a recurrir fallos inmotivados también forma parte del derecho a la defensa. Si una resolución no contiene una justificación clara, las partes afectadas tienen el derecho de solicitar su anulación ante los tribunales competentes. En el contexto del arbitraje, la falta de motivación es una de las causales más comunes para impugnar un laudo, precisamente porque priva a las partes del conocimiento necesario para ejercer su defensa adecuadamente. La CCE ha destacado la importancia de la motivación como una garantía esencial del derecho a la defensa. No se trata solo de una formalidad, sino de una obligación de proporcionar una explicación clara y suficiente para que las partes comprendan el razonamiento detrás de la decisión. Si la motivación es deficiente o inexistente, el laudo carece de legitimidad y puede ser anulado, lo que afecta la confianza en el sistema de resolución de disputas mediante el arbitraje.

En resumen, el derecho constitucional a la motivación asegura que los procesos judiciales y arbitrales sean transparentes y justos. La falta de motivación compromete gravemente el debido proceso y afecta otros derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

### **2.1.3.2. La obligatoriedad y análisis doctrinal de la motivación en el laudo**

La motivación del laudo arbitral es un requisito fundamental para su validez, ya que garantiza que el árbitro o el tribunal arbitral expliquen las razones que fundamentan la decisión adoptada. En Ecuador, la LAMED establece que la falta de motivación es una causal de nulidad del laudo, ya que esta ausencia vulnera el derecho al debido proceso de las partes. Desde una perspectiva doctrinal, la motivación en el laudo arbitral se considera un componente clave de la legitimidad del arbitraje. Un laudo motivado refuerza la confianza de las partes en el proceso, pues asegura que la decisión se ha tomado de manera imparcial y basada en criterios objetivos. La motivación no solo es un derecho de las partes, sino que también permite el control judicial del laudo, ya que sin una adecuada justificación sería imposible verificar si la decisión se ajustó a la ley y a los principios del debido proceso.

En la doctrina, se ha señalado que la motivación no necesariamente debe ser extensa, pero sí debe ser clara y suficiente para que las partes comprendan cómo el árbitro llegó a su decisión. La obligatoriedad de la motivación tiene como fin principal evitar decisiones arbitrarias y proteger los derechos de las partes al asegurar que el tribunal ha considerado todos los argumentos y pruebas presentados durante el proceso.

Una vez más, para lograr una mejor comprensión del lector del tema que se expone, consideramos imprescindible conceptualizar en qué consiste la motivación de una decisión, sea ésta correspondiente a la sede arbitral o a la justicia ordinaria. No existen parámetros que permitan una identificación absoluta de la motivación y su suficiencia, lo cual hace necesario entonces ensayar diversas posibilidades, sin mayor rigor científico, asumiendo las posiciones en contra o a favor de cada una de ellas.

Motivar un laudo es justificar la decisión dictada por el árbitro o tribunal a efecto de resolver el caso o controversia sometida a su jurisdicción. Justificar una decisión consiste en exponer por parte del árbitro o tribunal las distintas razones que la fundamentan, en forma lógica, suficiente y objetiva. (Guzmán, 2013).

La motivación como la decisión dictada por el árbitro o el tribunal a efectos de resolver la controversia, resaltando la importancia de motivar el laudo arbitral, refiriéndose al proceso donde se explican las razones detrás de la decisión tomada. Esta decisión debe ser lógica con argumentos presentados que deben seguir un razonamiento coherente para permitir entender cómo se llegó hasta esa conclusión. La motivación debe ser suficiente, es decir, debe ser detallada para que las partes comprendan los fundamentos y debe ser objetiva ya que debe basarse en hechos y normas jurídicas aplicables evitando arbitrariedades. Esto facilita el control judicial sobre los laudos arbitrales. La falta de motivación puede ser una causal válida para anular un audio ya que una decisión que no esté debidamente motivada carece de transparencia y confianza.

Subraya el principio fundamental como la necesidad de motivar adecuadamente los laudos justificando tales decisiones, obligación que no solo asegura transparencia y justicia en el proceso, sino que protege derechos fundamentales de las partes involucradas. La motivación adecuada es esencial para mantener la integridad del sistema arbitral fomentando confianza entre las partes asegurando el arbitraje como una alternativa viable y respetada frente al sistema judicial ordinario.

### **2.1.3.3. Causales de nulidad del laudo arbitral**

La nulidad del laudo arbitral se refiere a la posibilidad de que una de las partes en un proceso arbitral impugne el resultado final cuando dicho laudo presenta defectos que comprometen su validez jurídica. Este mecanismo es fundamental en el sistema de arbitraje, ya que permite corregir vicios que puedan haber afectado el proceso arbitral o las garantías de las partes involucradas. En Ecuador, la nulidad del laudo arbitral está regulada principalmente por la LAMED que establece causales específicas para su procedencia. Estas causales están orientadas a garantizar que el arbitraje sea un procedimiento justo, imparcial y conforme al marco jurídico vigente.

El principal objetivo de establecer causales de nulidad es proteger el debido proceso y evitar que las decisiones arbitrales se aparten de los principios fundamentales del derecho. En muchos casos, el arbitraje es visto como una alternativa ágil y eficiente a la resolución de conflictos en los tribunales ordinarios, pero también debe cumplir con ciertos requisitos mínimos de justicia y equidad. De lo contrario, las decisiones podrían ser arbitrarias o injustas, minando la credibilidad de este mecanismo como forma alternativa de resolución de disputas.

Las causales de nulidad tienen como objetivo principal proteger el debido proceso, específicamente en lo que respecta al derecho a la defensa y a la correcta motivación de las decisiones, además de salvaguardar la seguridad jurídica. Estas causales se manifiestan claramente al analizarlas, ya que establecen que un laudo será considerado nulo en situaciones como: cuando no se ha citado adecuadamente al demandado, si alguna de las partes no fue notificada sobre las providencias emitidas por el tribunal arbitral, cuando no se convocó de manera correcta, no se notificó la convocatoria o no se practicaron las pruebas, cuando el tribunal resuelve sobre asuntos que no fueron sometidos a arbitraje, o si concede más allá de lo reclamado. Asimismo, el laudo será nulo si se violan los procedimientos legales o acordados por las partes para la designación de los árbitros o la constitución del tribunal arbitral (Galindo & García, 2011).

Las causales de nulidad del laudo tienen como propósito proteger al debido proceso asegurando que se respeten derechos, como el derecho a la defensa y la motivación de las decisiones adoptadas por el tribunal, además garantiza la seguridad jurídica en el procedimiento. Estas causales buscan evitar que el arbitraje sea un proceso arbitrario carente de garantías procesales, asegurando que las partes tengan la oportunidad de ejercer sus derechos y que las decisiones estén fundamentadas adecuadamente. La acción de nulidad no constituye un recurso para revisar a fondo el laudo, sino que es un mecanismo excepcional

y limitado para controlar vicios procesales que pueden afectar la validez del procedimiento arbitral.

La nulidad implica que el laudo pierda eficacia jurídica por la existencia de defectos que vulneran el derecho a un juicio transparente que dependiendo del momento en el que se detecte la causal el proceso arbitral debe reponerse para restablecer estas garantías procesales. Esto tendría que resguardar la seguridad jurídica y evitar que decisiones arbitrales mal fundamentadas produzcan efectos legales sin posibilidad de corrección. Las causales constituyen un equilibrio de la autonomía y rapidez del arbitraje con la protección de derechos procesales de ambas partes, garantizando que este mecanismo sea un medio eficaz y justo para la resolución de controversias.

La Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador establece un conjunto de causales de nulidad taxativas, es decir, que están limitadas exclusivamente a las que se encuentran expresamente previstas en la ley. Estas causales se encuentran descritas en el artículo 31 de la ley, y su finalidad es proporcionar seguridad jurídica en el proceso arbitral, evitando que las partes aleguen nulidad por razones no contempladas en la normativa. Entre las principales causales de nulidad, destacan. Art. 31.- Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral, cuando:

- a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;
- b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;
- c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;
- d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o,
- e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral. Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la Corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió.

Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite. Quien interponga la acción de nulidad, podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte.

El árbitro o tribunal arbitral, en el término de tres días, deberán fijar el monto de la caución, disponiendo la suspensión de la ejecución del laudo. La caución deberá constituirse dentro del término de tres días, contados a partir de esta notificación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018)

**Tabla 3 TABLA DE CAUSALES DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL**

**ARTICULO 31- LAMED**

<b>Causal A</b>	Se menciona que, si no se cita en legal y debida forma, el demandado puede hacer valer sus derechos.
<b>Causal B</b>	Si no se notifica a una de las partes, puede iniciar el proceso al vulnerarse el derecho al debido proceso, consagrado en la CRE del 2008.
<b>Causal C</b>	Si no se practica las pruebas, cuando no se convoca o no se notifica a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse.
<b>Causal D</b>	Si el laudo se refiere a razones ajenas al arbitraje o conceda más de lo reclamado.
<b>Causal E</b>	Esta última causal explica que se puede ejercer nulidad cuando se violan procedimientos previstos en la LAMED o por las partes para designar árbitros.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

Estas causales buscan específicamente, precautelar que se respete la garantía del debido proceso dentro del cual está el derecho a la defensa y la debida motivación, así mismo, la seguridad jurídica. La naturaleza taxativa de las causales de nulidad del laudo arbitral significa que únicamente las causales previstas expresamente en la LAMED pueden ser invocadas. No obstante, la interpretación de estas causales ha sido un tema de discusión tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, especialmente en lo que respecta a la CCE, que ha tenido un papel clave en definir su alcance.

La Corte señala: las causales de nulidad contenidas en el artículo 31 de la LAMED son taxativas, lo que impide que dicho medio de impugnación sea planteado por causales análogas, atípicas, innominadas, pactadas libremente. En consecuencia, resalta que la interposición de acciones de nulidad por motivos no previstos en dichas causales debe ser entendida como un agotamiento inoficioso de recursos. (Sentencia No. 327-19-EP/24)

La CCE ha sostenido que, aunque las causales de nulidad son limitadas, esto no implica que el control judicial sobre los laudos arbitrales sea meramente formal. En especial, ha puesto un énfasis considerable en la causal de falta de motivación, argumentando que una decisión arbitral que no esté adecuadamente fundamentada vulnera el derecho al debido proceso. La motivación del laudo no solo permite a las partes conocer las razones por las cuales ganaron o perdieron, sino que también otorga transparencia al procedimiento arbitral, lo que refuerza la confianza en este mecanismo de resolución de conflictos.

En cuanto a la violación del orden público, la Corte ha adoptado una interpretación más restrictiva. No cualquier error jurídico en un laudo constituye una violación del orden público. Solo aquellos que contravengan principios esenciales del derecho ecuatoriano, como los derechos humanos o las normas constitucionales, pueden dar lugar a la nulidad del laudo. Esto asegura que el arbitraje mantenga su carácter de alternativa rápida y eficiente, sin que los tribunales interfieran excesivamente en su desarrollo. La corte destaca y resalta que la interposición de acción de nulidad por motivos que no se encuentren previstos en las causales del artículo 31 de la LAMED es entendido como un agotamiento innecesario de recursos.

#### **2.1.3.4. Control constitucional en el arbitraje**

El control constitucional en el arbitraje tiene como propósito garantizar que los procedimientos arbitrales se ajusten a los derechos y principios fundamentales recogidos en la Constitución, tales como el debido proceso, la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva. Para Rivera (2003), el control constitucional es:

El control constitucional es la acción política o jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la primacía de la Constitución, la que debe ser acatada y cumplida por todos los órganos de poder público, los gobernantes y gobernados, así como aplicada con preferencia a las leyes, decretos o resoluciones (pág. 20).

A pesar de que el arbitraje ofrece una alternativa más rápida y confidencial frente a la jurisdicción ordinaria, no se encuentra libre de supervisión estatal. Es esencial que los derechos de las partes no se vean comprometidos, lo que implica que los tribunales del

Estado deben intervenir cuando sea necesario para asegurarse de que el proceso arbitral se haya conducido conforme a los principios constitucionales.

Uno de los mecanismos más habituales para ejercer este control es la revisión de los laudos arbitrales, que son las resoluciones finales emitidas por los tribunales de arbitraje. Aunque estos laudos, por su naturaleza, son generalmente vinculantes y definitivos, pueden ser objeto de impugnación si se considera que han violado derechos fundamentales o van en contra del orden público constitucional. Entre las principales causas que pueden justificar la nulidad de un laudo arbitral se encuentran la falta de imparcialidad del tribunal, la transgresión de las garantías procesales o su contradicción con principios constitucionales. Es importante señalar que esta intervención no implica revisar el fondo del caso, sino que se limita a verificar si se respetaron los derechos esenciales.

Aunque el arbitraje tiene un origen contractual, su importancia procesal es innegable, ya que en esencia es un proceso en el que se plantean y discuten pretensiones, se presentan y evalúan pruebas, y se resuelven disputas sobre hechos y derechos. A pesar de estar dirigido por árbitros privados y regirse por normas distintas, sigue siendo un proceso que debe respetar principios fundamentales como el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y el principio de contradicción (Coronel, 2011).

Resalta la complejidad del arbitraje como un mecanismo de resolución de conflictos que, aunque tiene su origen en un acuerdo contractual entre las partes, adquiere una dimensión procesal significativa asemejándose con los procedimientos judiciales ordinarios. Este proceso implica una serie de etapas donde las partes plantean y discuten sus pretensiones, presentan pruebas y argumentan acerca de los hechos ocurridos y derechos en cuestión lo que evidencia su naturaleza formal y estructurada. A pesar de que el arbitraje es conducido por árbitros privados y puede regirse por normas específicas, Coronel destaca que sigue siendo imperativo respetar los principios fundamentales del derecho procesal, tales como el derecho a la defensa garantizando que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, la igualdad de las partes asegurando que ambas tengan las mismas oportunidades en el proceso; y el principio de contradicción permitiendo que cada parte responda los argumentos y pruebas presentadas por la otra.

Estos principios son esenciales para mantener la legitimidad del proceso asegurando que, a pesar de que tenga naturaleza privada contractual, el arbitraje no se convertirá en un espacio donde se vulneran derechos fundamentales. En este sentido enfatiza que el arbitraje no debe ser visto únicamente como un mecanismo alternativo para resolver conflictos.

Por lo tanto, el control constitucional contempla la posibilidad de que las partes afectadas presenten acciones de protección cuando estimen que sus derechos constitucionales han sido vulnerados en el transcurso del arbitraje. Esto permite que, aun cuando las partes decidan someter sus disputas a un mecanismo alternativo como el arbitraje, sus derechos fundamentales sigan protegidos. En resumen, el control constitucional en el arbitraje tiene la función de preservar un balance adecuado entre la autonomía de este mecanismo y la obligación de respetar los derechos fundamentales y el orden público establecido por la Constitución.

#### **2.1.3.5. Alcance del control constitucional en materia arbitral**

El control constitucional en materia arbitral permite a los tribunales garantizar que los procesos de arbitraje respeten los derechos y principios consagrados en la Constitución. El arbitraje, como un método alternativo para resolver disputas, brinda una opción más rápida y discreta en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales. A través del control constitucional, los órganos judiciales aseguran que estos principios no se vean comprometidos, incluso en un entorno que opera fuera del sistema judicial ordinario. El control constitucional se aplica principalmente cuando se revisan los laudos arbitrales, que son las decisiones emitidas por los tribunales de arbitraje. Ahora bien, Bedoya (2016), expresa lo siguiente:

La Corte Constitucional, en lugar de tratar casos que en verdad ameritan un control constitucional, terminará inundada de acciones extraordinarias de protección que no buscan sino impugnar decisiones meramente comerciales disfrazadas de constitucionales. Similarmente, la falta de celeridad, consistencia y armonía entre y dentro de las cortes perjudica a todo el sistema de administración de justicia, lo cual no solo afecta a este ámbito, sino a todo el país en general (pág. 25).

Un problema para sistema judicial de la propia función constitucional del tribunal es la sobrecarga de la CCE con las acciones extraordinarias de protección que no responden a las cuestiones constitucionales, sino que impugnan decisiones de índole comercial bajo de un disfraz constitucional. Esta situación desvía la atención y los recursos de la corte de los casos que realmente requieren de un control constitucional de manera rigurosa comprometiendo la capacidad de garantizar la protección efectiva de los derechos y el cumplimiento al debido proceso. Cuando la Corte se ve inundada de litigios que no tienen relevancia constitucional sustantiva se genera un congestionamiento que afecta la celeridad procesal y la eficacia en la resolución de asuntos legítimos que a su vez deteriora la confianza en el sistema judicial.

Además, la falta de consistencia y armonía de decisiones entre las distintas cortes agrava esta problemática, generando inseguridad jurídica y contradicciones de las normas que afectan no solo al ámbito judicial, sino que también afectan al país. Por ende, es crucial que la Corte mantenga un filtro riguroso para admitir únicamente aquellas acciones que ameritan un control constitucional para que exista una mayor coordinación y coherencia entre los órganos jurisdiccionales. Fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia judicial en beneficio de toda la sociedad como para que se genere una estabilidad y comprometiendo la legitimidad del sistema de administración de justicia.

A pesar de que los laudos son considerados finales y vinculantes, pueden ser cuestionados si infringen derechos fundamentales o contradicen el orden público establecido en la Constitución. Las causales para anular un laudo son limitadas y están circunscritas a situaciones específicas, como la falta de imparcialidad del tribunal arbitral, la transgresión de garantías procesales o la contravención de normas constitucionales. Es importante destacar que este control no implica una revisión del fondo del caso, sino que se enfoca en verificar que el procedimiento arbitral haya respetado los derechos constitucionales.

El control constitucional en el arbitraje es un mecanismo clave que garantiza que el arbitraje, como proceso autónomo, cumpla con los estándares constitucionales, logrando un equilibrio entre la independencia del proceso arbitral y la protección de los derechos fundamentales de las partes.

#### **2.1.3.6. Inobservancia a la supremacía constitucional por parte de la Corte**

##### **Constitucional**

La CCE tiene la responsabilidad de garantizar que todas las decisiones judiciales y arbitrales sean congruentes con la supremacía constitucional, es decir, que respeten los derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución. La falta de motivación en un laudo arbitral puede considerarse como una violación de este principio, ya que afecta el derecho al debido proceso, garantizado por la Constitución.

La inobservancia de la supremacía constitucional por parte de la CCE se refiere a situaciones en las que este órgano no actúa adecuadamente para asegurar que los laudos arbitrales cumplan con los principios constitucionales. Si un laudo carece de motivación y la CCE no interviene para anularlo, estaría permitiendo la vulneración de derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley y el acceso a una justicia imparcial. La CCE desempeña un papel crucial en la revisión de la constitucionalidad de las decisiones arbitrales. Su intervención se vuelve necesaria cuando se trata de corregir vicios graves, como la falta de

motivación. Al actuar en estos casos, se asegura que el arbitraje no se convierta en un mecanismo que desproteja derechos fundamentales.

### **2.1.3.7. Desarrollo jurisprudencial sobre nulidad de laudos**

En Ecuador, el arbitraje tiene una vía alternativa para resolver conflictos mediante el tribunal arbitral donde las partes acuden voluntariamente. El laudo arbitral es inapelable y si bien es cierto se puede realizar la acción de nulidad como único método de impugnación del laudo arbitral conforme a la LAMED y las reformas que ha tenido. A lo largo de los años, la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado criterios importantes sobre las causales de nulidad del laudo arbitral, contribuyendo a clarificar su aplicación práctica. Una de las áreas más trabajadas ha sido la falta de motivación, la cual ha sido invocada en múltiples ocasiones como razón para impugnar laudos. Los tribunales han reafirmado que el laudo debe estar motivado de manera adecuada, explicando tanto los hechos relevantes como las consideraciones jurídicas que fundamentan la decisión. Una motivación insuficiente, contradictoria o ausente puede llevar a la nulidad del laudo.

La jurisprudencia ecuatoriana ha emitido diversas resoluciones sobre materia arbitral, sobre los convenios arbitrales, resaltando los principios del sistema arbitral, sobre la valoración de la excepción previa en procesos de la Justicia Ordinaria, sobre la acción de nulidad del laudo arbitral. Algunas de estas sentencias han aclarado aspectos importantes relacionados con los requisitos para su exclusión y su interpretación en el marco legal ecuatoriano. (Díaz Panchana & Ramírez Endara, 2024)

La jurisprudencia se ha desarrollado un cuerpo significativo de resoluciones de materia arbitral que aborda aspectos fundamentales como convenios arbitrales y principios que rigen este sistema, así como la valoración previa en procesos de la justicia ordinaria y la acción de nulidad del laudo. Estas sentencias enfatizan la importancia de respetar el principio de la tutela judicial efectiva, reconociendo al arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos en donde solo en casos específicos y taxativos procede la nulidad del auto que garantizan la seguridad jurídica y voluntad de las partes. Asimismo, la Corte precisa criterios claros sobre motivación adecuada de los laudos estableciendo que la revisión de estos corresponde al tribunal arbitral y no a la CCE, ratificando principios esenciales que otorga los árbitros la facultad de decidir sobre su propia competencia, limitando así la justicia ordinaria. Estas sentencias han aclarado los requisitos para la exclusión del arbitraje y la interpretación de las normas aplicables en el marco legal que consolida un sistema arbitral coherente y respetuoso de las garantías procesales, lo que contribuye a fortalecer la confianza en este mecanismo.

Otro aspecto clave en el desarrollo jurisprudencial ha sido la interpretación del concepto de orden público. Los tribunales han delimitado su alcance, dejando claro que solo los errores que vulneren gravemente principios fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano pueden justificar la nulidad del laudo. Esto evita que se anulen laudos por simples diferencias de interpretación o errores menores en la aplicación de las normas.

Desde la publicación de la LAMED el proceso de acción de nulidad es un tema que ha generado inquietud en el aspecto procesal. Desde los primeros años como la discusión de la acción de nulidad se centró en si era acción o recurso y las consecuencias procesales que tenía tal distinción. Con las reformas que se hizo a LAMED, se aclaró que se trata de una acción.

La CCE se ha pronunciado sobre diversos puntos relacionados con la acción a través de varias sentencias. Con lo que se ha mencionado y sobre la incertidumbre del tema, este trabajo se centra en analizar el posible impacto en el ámbito del arbitraje en Ecuador mediante la sentencia (Sentencia No. 327-19-EP/24) y la sentencia (Sentencia No. 302-15-SEP-CC).

En la sentencia (Sentencia No. 327-19-EP/24) se presenta una acción de nulidad bajo la causal e) el artículo 31 de la LAMED y por la supuesta falta de motivación ante el presidente de la Corte Provincial de Justicia, resaltando sobre la violación del derecho de obtener una resolución debidamente motivada señalando que no contiene los requisitos que son exigidos por la ley innecesarios para la emisión del laudo. Se indica también que los árbitros están obligados a respetar las garantías constitucionales de conformidad con la Constitución y la ley entre ellas la garantía del derecho al debido proceso donde obliga a que las resoluciones de poderes públicos deben estar debidamente motivadas. Por lo tanto, existiría lugar para declarar la nulidad del laudo arbitral ya que no cuenta con la suficiente motivación. Esta sentencia señala:

“La nulidad del laudo arbitral por falta de motivación del mismo, no se encuentra sujeta a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación; pues esta norma, no es ejemplificativa sino taxativa” (Sentencia No. 327-19-EP/24).

Dentro de esta sentencia se cita la (Sentencia No. 302-15-SEP-CC) ya que dentro de dicha sentencia se determina que existe falta de motivación. El contexto de la sentencia emitida es que se centra en la acción extraordinaria de protección en contra de varias decisiones judiciales relacionadas con el laudo arbitral. Se alega que la acción de nulidad se fundamenta

en la vulneración constitucional y que la corte provincial inobserva el cumplimiento del artículo 190 de la constitución. Adicional las decisiones judiciales que se impugnaron vulneran el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 66 de la constitución. Como resultado de esta se obtiene:

“Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses y de la defensa” (Sentencia No. 302-15-SEP-CC).

En esas dos sentencias mencionadas la corte constitucional ratifica que en la sentencia 302 existe falta de motivación y por lo tanto dejó sin efecto las sentencias que se impugnaron, pero en la (Sentencia No. 327-19-EP/24) “el criterio jurídico contenido en la sentencia 302-15-SEP-CC no puede ser considerado como vinculante; y, recuerda la jurisprudencia emitida por este Organismo sobre la taxatividad de las causales del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **2.1.4. La falta de motivación como causal de nulidad**

La LAMED de Ecuador subraya la necesidad de que los laudos estén motivados para evitar decisiones que puedan considerarse arbitrarias o injustas. La motivación no solo es un requisito legal, sino que también se rige como un derecho fundamental de las partes, asegurando que el proceso se desarrolle de manera justa y equitativa. La CRE garantiza el derecho al debido proceso, sin importar el tipo de procedimiento al que los ciudadanos sean sometidos para la resolución de conflictos. Este proceso debe culminar con una decisión fundamentada por parte del juez o árbitro, en la que se refleje un razonamiento jurídico coherente y alineado con los hechos comprobados por las partes involucradas.

Esto implica que el juzgador está obligado a realizar un análisis tanto lógico como jurídico, que justifique claramente la postura adoptada en la resolución. No es suficiente con simplemente enunciar las normas y principios jurídicos aplicables al caso, pues esto constituiría una simple enumeración. Por el contrario, es esencial que el laudo desarrolle un análisis coherente y exhaustivo que explique de manera detallada las bases legales, doctrinales y jurisprudenciales que sustentan la decisión final.

Es importante resaltar que uno de los requisitos esenciales de toda resolución judicial o arbitral es la motivación, la cual debe ir acompañada de un razonamiento adecuado y bien fundamentado. La motivación se entiende como el esfuerzo por parte del juzgador para comprender y dar una explicación racional a los hechos y normas aplicables, con el fin de ofrecer una justificación clara y válida de la decisión. En consecuencia, cuando el análisis

carece de lógica, resulta arbitrario o es ambiguo, se incurre en una falta de motivación, lo que podría dar lugar a la invalidez de la decisión. La motivación en las resoluciones judiciales y arbitrales es crucial por varias razones. En primer lugar, garantiza que las decisiones se basen en un análisis imparcial y detallado de los hechos y pruebas presentadas, minimizando el riesgo de decisiones arbitrarias. Segundo punto, la motivación es fundamental para facilitar el control judicial de las resoluciones, permitiendo que tribunales superiores evalúen si la decisión fue tomada conforme a derecho.

Además, la motivación fortalece la confianza en el sistema de justicia, ya que permite a las partes involucradas comprender que su caso fue analizado de manera rigurosa y que la resolución se basó en un razonamiento lógico. La falta de motivación, por otro lado, genera desconfianza y puede dar lugar a la nulidad de las decisiones, como sucede frecuentemente en los laudos arbitrales. La motivación también es crucial para que las partes evalúen si tienen fundamentos sólidos para presentar un recurso o apelación.

El análisis sobre la incorporación de la falta de motivación como causal de nulidad en las decisiones judiciales o arbitrales pone de relieve la necesidad de que todas las resoluciones estén correctamente fundamentadas. La motivación de los fallos no solo permite que las partes comprendan las razones que llevaron a una decisión, sino que también facilita un control adecuado sobre la justicia, asegurando que se respeten principios esenciales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Cuando un fallo carece de una justificación clara y suficiente respecto a los hechos, pruebas y normas jurídicas aplicadas, la transparencia y la legitimidad del sistema judicial o arbitral se ven comprometidas. Por lo tanto, la ausencia de motivación puede interpretarse como una violación de estos principios fundamentales y debe considerarse una razón legítima para anular el fallo.

Se aprecia una clara concordancia en lo que Taruffo (2013) fundamenta considerando el discernimiento, la argumentación y la justificación de una teoría considerando que: “La motivación de la decisión consiste en un razonamiento justificativo que, por así decirlo, presupone la decisión y está orientado a mostrar que hay buenas razones y argumentos lógicamente correctos para considerarla válida y aceptable” (pág. 106).

Esta definición nos sugiere que la motivación es, en esencia, un proceso intelectual en el que prevalece el análisis crítico y riguroso. En este sentido, el juez está obligado a examinar minuciosamente todos los elementos disponibles, sin dejar pasar ningún detalle, por pequeño que sea, que pueda llevarlo a cometer un error en su juicio. Además, el juez debe evaluar cuidadosamente todas las pruebas presentadas, así como aquellas que considere necesarias

para obtener una visión más completa del caso, siempre guiándose por el principio de razonabilidad. Este proceso exhaustivo de análisis es lo que le permite al juez construir una base sólida y lógica para fundamentar su decisión, asegurando que su resolución esté respaldada por una interpretación justa y equilibrada de los hechos y del derecho aplicable. La propuesta de incluir la falta de motivación como causal de nulidad tiene como objetivo principal reforzar las garantías procesales y asegurar que las partes disfruten de un proceso equitativo y transparente.

Esto implicaría que los tribunales y los árbitros estén obligados a emitir resoluciones bien fundamentadas, previniendo decisiones arbitrarias y mejorando el control judicial sobre los fallos. Al establecer la falta de motivación como una causal de nulidad, se brindaría a las partes un mecanismo eficaz para impugnar decisiones que no cumplan con los estándares adecuados, promoviendo así una mayor calidad, coherencia y legitimidad en las resoluciones emitidas por los órganos judiciales y arbitrales. Este cambio no solo fortalecería la confianza en el sistema de justicia, sino que también garantizaría una protección más robusta de los derechos procesales de las partes.

#### **2.1.5. Acción extraordinaria de protección en laudos arbitrales**

La Acción Extraordinaria de Protección aplicada a los laudos arbitrales es un mecanismo previsto en la CCE, que busca salvaguardar los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos arbitrales. Aunque el arbitraje es valorado por su flexibilidad, rapidez y autonomía frente a la justicia ordinaria, dicha independencia no significa que esté por encima de las obligaciones constitucionales. La Acción Extraordinaria de Protección permite revisar y corregir laudos arbitrales cuando se detecta una vulneración de estos derechos, asegurando que los fallos arbitrales, aunque no están sujetos a apelaciones judiciales regulares, se ajusten a las garantías constitucionales y los principios fundamentales del Estado de derecho.

Este recurso constitucional tiene un alcance limitado y específico, ya que no busca reabrir la controversia técnica o comercial resuelta en el arbitraje, ni se trata de una instancia para revisar el fondo del conflicto. La Acción Extraordinaria de Protección, se centra exclusivamente en situaciones en las que se ha producido una violación clara de derechos fundamentales, como la falta de notificación adecuada o la falta de imparcialidad por parte del tribunal arbitral. Cuando se presenta una Acción Extraordinaria de Protección, la CCE examina si existió una afectación a los derechos de las partes, interviniendo solo en casos donde la vulneración sea evidente. Este tipo de intervención garantiza que los

procedimientos arbitrales respeten las bases constitucionales sin afectar su carácter autónomo.

Para que una Acción Extraordinaria de Protección sea admitida, es imprescindible que la parte afectada haya agotado previamente todos los recursos disponibles dentro del proceso arbitral y cualquier otra vía judicial que corresponda. La CCE, al resolver estas acciones, debe encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la preservación de la autonomía del arbitraje como método alternativo de resolución de disputas.

Cordero & Yépez (2015) afirman que:

Un Estado Constitucional de derechos y justicia, es crucial que se garantice el cumplimiento de la Constitución a través de mecanismos que limiten la actuación de los poderes públicos y privados y que los encausen hacia el cumplimiento de las normas constitucionales, en especial de los derechos humanos.

Este argumento enfatiza, la preeminencia de las garantías constitucionales dentro del Estado actual, ya que su principal función es asegurar que los derechos establecidos en la CRE no sean simplemente declaraciones abstractas sin impacto real.

Estas garantías permiten que los derechos fundamentales se apliquen de manera efectiva, dando a los ciudadanos herramientas concretas para hacer valer sus derechos frente a posibles abusos de poder o violaciones de las normas constitucionales, asegurando así un orden jurídico que promueva la justicia y el respeto a los derechos humanos. De este modo, la Acción Extraordinaria de Protección asegura que la justicia arbitral no transgreda los principios constitucionales, garantizando una adecuada aplicación de la justicia que armonice el respeto a los derechos individuales con la naturaleza independiente del arbitraje.

#### **2.1.5.1. Pertinencia de la Acción Extraordinaria de Protección**

La Acción Extraordinaria de Protección se presenta como un mecanismo constitucional de vital importancia en Ecuador, destinado a permitir la revisión de decisiones emitidas por tribunales y laudos arbitrales cuando estos afectan o vulneran derechos fundamentales. Su relevancia se encuentra en la necesidad de asegurar que todas las decisiones, sin importar su origen, estén en conformidad con las garantías que la Constitución establece que: “La acción extraordinaria de protección, es una garantía jurisdiccional procedente para sentencias o autos definitivos, que hayan violado por acción u omisión derechos a nivel constitucional, esta acción, se interpondrá ante el pleno de la Corte Constitucional” (Aguar De Luque, 2014).

Es importante hacer algunas precisiones sobre esta acción, ya que solo puede llevarse a cabo una vez que se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles, cumpliendo con los plazos establecidos para cada uno de ellos. Esto subraya el carácter residual de la acción, lo que significa que se presenta como una última instancia de protección. En otras palabras, esta acción solo procede cuando ya no existen otros medios legales para impugnar o corregir una posible vulneración de derechos, destacando su naturaleza excepcional dentro del sistema jurídico.

La Acción Extraordinaria de Protección se erige como una herramienta crucial para la defensa de los derechos de los ciudadanos, proporcionando un recurso efectivo en situaciones en las que los mecanismos tradicionales de revisión pueden resultar insuficientes. Este recurso no pretende cuestionar el contenido o las decisiones sustantivas de los laudos arbitrales, sino que se enfoca en intervenir en casos donde haya evidencia de una violación de los derechos constitucionales. Al habilitar que la CCE revise la validez de los laudos arbitrales en función de su conformidad con las garantías fundamentales, la Acción Extraordinaria de Protección no solo refuerza la legitimidad del arbitraje, sino que también previene posibles abusos que podrían surgir debido a la autonomía inherente de este proceso. Asimismo, la importancia de la Acción Extraordinaria de Protección se manifiesta en su capacidad para equilibrar la independencia del arbitraje con la salvaguarda de los derechos constitucionales. Al establecer un marco que permite la revisión de los laudos arbitrales sin menoscabar el principio de autonomía, la Acción Extraordinaria de Protección refuerza la estructura del sistema de justicia en Ecuador. Este equilibrio es fundamental para fomentar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y arbitral, asegurando que el acceso a la justicia sea efectivo y que los derechos fundamentales de todas las partes involucradas sean respetados y protegidos adecuadamente. Así, la Acción Extraordinaria de Protección se posiciona como un pilar esencial en la defensa de la justicia y los derechos humanos en el país.

#### **2.1.5.2. Criterio de la Corte Constitucional acerca de la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección.**

La CCE realiza criterios precisos para la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección, la cual se encuentra diseñada para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos ante decisiones emitidas por la justicia o laudos arbitrales que puedan afectar esos derechos. En su jurisprudencia, la Corte ha dejado en claro que la Acción Extraordinaria de Protección se considera un recurso excepcional, destinado únicamente a aquellos casos

en los que se evidencie una violación manifiesta de derechos constitucionales. En este sentido, la Corte ha subrayado que, para que la Acción Extraordinaria de Protección sea admitida, es imperativo demostrar que se han agotado previamente todos los recursos legales disponibles en el proceso arbitral o judicial correspondiente. Este requisito no solo resalta la importancia del debido proceso, sino que también garantiza la integridad y la estabilidad del sistema de justicia en su conjunto.

Un elemento adicional que destaca en el criterio de la CCE es la necesidad de que la Acción Extraordinaria de Protección se interponga dentro de un plazo determinado, normalmente establecido en 20 días hábiles desde la notificación del laudo o de la decisión impugnada.

La Corte ha dejado claro que el propósito de la Acción Extraordinaria de Protección es asegurar la protección de derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa, y que su revisión no debe interferir en la autonomía del arbitraje. De esta manera, la Acción Extraordinaria de Protección se presenta como un mecanismo de control que permite evaluar si las decisiones judiciales o arbitrales son coherentes con las garantías constitucionales, sin que esto implique cuestionar el contenido del asunto en cuestión.

Larrea & Alarcón (2020) manifiestan que

En la práctica, se ha generado un uso excesivo de la acción extraordinaria de protección, ya que se ha convertido en una fase casi obligatoria dentro de los procesos arbitrales. Esta acción se interpone tanto antes como después de la acción de nulidad, lo que distorsiona la verdadera naturaleza de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, afectando su agilidad y autonomía.

Por lo cual, la CCE ha enfatizado la importancia de una adecuada fundamentación al presentar la Acción Extraordinaria de Protección. La parte que interpone el recurso debe argumentar de forma clara y precisa cómo la decisión que se impugna afecta sus derechos fundamentales. El criterio de la Corte sobre la Acción Extraordinaria de Protección no solo refleja un compromiso firme con la protección de los derechos humanos, sino que también promueve un sistema de justicia que busca equilibrar la autonomía del arbitraje con la necesidad de garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **2.1.5.3. La acción de nulidad como requisito para la interposición de la Acción**

#### **Extraordinaria**

La acción de nulidad se configura como un requisito esencial para la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección en el marco jurídico ecuatoriano. La AEP es un mecanismo que permite a los ciudadanos desafiar decisiones judiciales y laudos arbitrales que afectan sus derechos fundamentales. No obstante, para que este recurso sea procedente,

es imprescindible que se haya interpuesto previamente una acción de nulidad. Este paso resulta fundamental, ya que asegura que las decisiones cuestionadas sean analizadas en su debido contexto legal y procesal, confirmando que se hayan agotado los recursos ordinarios de defensa que existen dentro del proceso.

La acción de nulidad tiene como objetivo la invalidación de actos que se consideran ilegítimos o que han sido emitidos sin el debido cumplimiento de las normas vigentes. Al interponer esta acción, se otorga a los tribunales la oportunidad de evaluar si las decisiones impugnadas han sido adoptadas de manera correcta y conforme a los principios legales establecidos. Al efectuarse la acción de nulidad como un requisito previo a la Acción Extraordinaria de Protección, la CCE busca preservar la integridad del sistema judicial, asegurando que la Acción Extraordinaria de Protección no se convierta en un simple recurso de apelación ordinaria, sino que funcione como un instrumento excepcional destinado a proteger los derechos fundamentales en situaciones en las que realmente se haya producido una violación.

Oyarte (2020) aclara que

Debido a la particularidad y a la naturaleza que caracterizan a los métodos alternativos de resolución de conflictos, la acción extraordinaria de protección no debe entenderse ni utilizarse como una simple apelación del fallo de nulidad. La Corte Constitucional ha enfatizado que: “sobre las sentencias de nulidad del laudo arbitral no caben recursos verticales” (pág. 155).

Por lo tanto, la acción extraordinaria de protección no tiene la finalidad de reevaluar el contenido de la decisión ni de servir como una instancia adicional de revisión sobre el fondo del conflicto. En lugar de ello, su propósito es estrictamente proteger derechos constitucionales que hayan sido vulnerados en el proceso. Por tanto, la Acción extraordinaria de Protección no debe desnaturalizar el carácter autónomo del arbitraje, sino más bien actuar como un mecanismo excepcional que garantice el respeto de los derechos fundamentales en el marco de estos procedimientos, sin alterar su esencia ni su finalidad.

Asimismo, la conexión entre la acción de nulidad y la Acción Extraordinaria de Protección subraya la relevancia de la seguridad jurídica y la observancia de los procedimientos legales. Al requerir el agotamiento de los recursos de nulidad antes de presentar la AEP, se garantiza que los tribunales tengan la oportunidad de rectificar posibles errores antes de que se plantee un cuestionamiento ante la Corte. Este enfoque no solo refuerza la eficacia del sistema de justicia, sino que también promueve la resolución justa y efectiva de conflictos, asegurando,

al mismo tiempo, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos a lo largo del proceso.

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, es el documento más importante del ordenamiento jurídico ecuatoriano y establece los principios fundamentales que garantizan los derechos y libertades de los ciudadanos. Además de consolidar el marco de un estado democrático y de derecho, la Constitución actúa como la norma suprema que guía la formulación de leyes, políticas públicas y procesos judiciales. Dentro de sus disposiciones esenciales se encuentra la protección del debido proceso, un derecho que asegura que todos los actos judiciales o arbitrales sean justos y transparentes, y que se basen en resoluciones bien fundamentadas y motivadas.

En el caso de los laudos arbitrales en Ecuador, si la decisión carece de una fundamentación suficiente o si no se explican los motivos que llevaron a la conclusión, las partes afectadas tienen la facultad de impugnar el laudo a través de la nulidad. La LAMED, junto con el COGEP, proporciona un marco legal que permite a las partes recurrir a la anulación de un laudo que no cumpla con el requisito de motivación. Esto garantiza que las decisiones arbitrales no sean arbitrarias ni injustificadas, ofreciendo un medio de defensa para los afectados.

A continuación, se detallan los artículos de la Constitución de la República del Ecuador (2008), enfocados en la falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral:

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (pág. 34).

Este artículo establece el derecho de las personas a recibir resoluciones motivadas en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral. La Constitución reconoce como una garantía del debido proceso que las decisiones sean claras y debidamente fundamentadas. La motivación debe ser coherente, tener una base en los hechos y en el derecho aplicable. La falta de motivación en un laudo arbitral vulnera este derecho constitucional, lo que permite argumentar su nulidad. Cualquier resolución que no explique

adecuadamente los motivos y el sustento de su decisión es susceptible de ser anulada por violar el derecho al debido proceso.

**Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (pág. 63).

Establece principios fundamentales de la administración de justicia, que impone a jueces la obligación de actuar con su gestión estricta a la norma suprema, instrumentos internacionales de jerarquía dentro del orden jurídico de nuestro país. Este precepto destaca la función jurisdiccional que debe ejercer con el principio de debida diligencia que implica un actuar justo y oportuno, establece la responsabilidad directa de jueces y juezas por los perjuicios causados a las partes debido a rector de justificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de ley, lo cual refuerza la obligación de los operadores judiciales con cumplir los estándares éticos y profesionales asegurando mecanismos de reparación frente a conductas que afectan a la confianza del sistema judicial. Las resoluciones judiciales y arbitrales deben ser motivadas, también aplica para los laudos arbitrales, lo que refuerza la exigencia de que la falta de motivación es un motivo legítimo para anular un laudo.

**Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (pág. 69).

La Norma Suprema del Ecuador reconoce expresamente el arbitraje como uno de los mecanismos alternativos, complementario y legítimos para solucionar un conflicto estableciendo que su aplicación debe sujetarse a la ley y limitarse a materias que debido a su naturaleza sean transigibles, es decir, que se pueda negociar y que sean susceptibles de acuerdo entre las partes. Este reconocimiento constitucional no solo refleja la voluntad que tiene nuestro país para promover métodos alternativos que ayuden con la descongestión de la justicia ordinaria, sino que fomenta la autonomía de la voluntad y a su vez se permita resolver controversias de forma eficiente, flexible y ágil respetando el marco legal vigente. Estos mecanismos contribuyen a fortalecer la seguridad jurídica ya que los laudos emitidos en estos procesos son de carácter vinculante y es equivalente a una sentencia judicial, por lo que garantiza su cumplimiento. Este artículo no solo legitima los métodos alternativos como

una parte del sistema de justicia, sino que también promueve una cultura de resolución pacífica frente a los conflictos alineados con estándares internacionales y la necesidad de una administración de Justicia más accesible y efectiva para todos.

### **2.2.2. Ley de Arbitraje y Mediación**

La LAMED, aprobada en el año 2006, busca promover la resolución de conflictos de manera alternativa fomentando la voluntad y autonomía de las partes. Establece un marco legal para resolver conflictos de manera alternativa, tales como el arbitraje y la mediación, establecidos como métodos voluntarios y extrajudiciales. A continuación, se detallan los artículos objeto de estudio del presente trabajo:

- Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral, cuando:
- a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;
  - b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;
  - c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;
  - d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o,
  - e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral (pág. 7).

Se señala que el laudo debe estar debidamente motivado, salvo que las partes acuerden lo contrario. La motivación implica explicar de manera detallada los razonamientos que llevaron a los árbitros a resolver el conflicto, fundamentados en hechos y en la normativa aplicable. En su inciso final, indica que cuando el laudo carece de motivación o no aborda de manera adecuada los puntos de controversia sometidos a decisión, puede ser causal de nulidad. Este artículo es fundamental porque otorga un mandato claro sobre la obligación de motivar los laudos arbitrales. La falta de una justificación adecuada puede ser invocada para solicitar la nulidad del laudo ante los tribunales judiciales.

### **2.2.3. Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación**

El Reglamento A La Ley De Arbitraje Y Mediación (2021) hace mención de que en el artículo 190 de la constitución de la República del Ecuador se reconoce como principio el arbitraje frente a la administración de justicia ordinaria que pertenece a jueces, cortes y tribunales de la función judicial, el reglamento dispone que los MASC se sujetarán a la ley

en materias que por su naturaleza se pueda transigir, y se procederá mediante la Procuraduría General del Estado. Este reglamento tiene como objetivo de corregir ciertos vacíos y dudas sobre los centros de arbitraje en los cuales se encuentra: limitación del poder público asegurando la autonomía sobre los MASC, aclarar casos de duda jurídica derivados de la LAMED e incentivar la utilización del arbitraje como un método efectivo para solución de conflictos.

### **2.2.5. Código Orgánico General de Procesos**

El COGEP regula el procedimiento para la ejecución y nulidad de los laudos arbitrales, lo cual incluye la revisión de los mismos por falta de motivación. En el Artículo 89 dice:

**Art. 89: Motivación.** - Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (pág. 23).

Este artículo, en consonancia con los principios constitucionales, establece la obligación fundamental de que toda sentencia y auto judicial deben estar debidamente motivados, caso contrario se da la nulidad, lo que significa que la resolución no tiene validez sino enuncia normas o principio jurídicos con los que se fundamenta ni explica la aplicación a los antecedentes de hecho. Esta exigencia para motivar implica que los buscadores expresen de forma clara y razonada los fundamentos jurídicos y fácticos para sustentar la decisión que toman incluyendo la valoración de pruebas y la interpretación del derecho, garantizando la transparencia, racionalidad y legitimidad del proceso judicial. La motivación no solo es un requisito formal sino una garantía esencial del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, ya que permite a las partes comprender las razones del fallo y ejercer adecuadamente los recursos legales.

Si el laudo es defectuoso en términos de motivación, la parte afectada puede interponer un recurso de nulidad ante el juez competente. El COGEP establece un procedimiento formal para este tipo de acciones, reforzando la importancia de que las decisiones arbitrales sean justificadas.

### **2.2.6. Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial (2020), en adelante denominado COFJ, es un cuerpo legal que compila las normas y principios jurídicos que rigen la función judicial, además de definir y normar la jurisdicción, funciones y competencia de los jueces y demás operadores de justicia. El COFJ como proyecto de ley tuvo el primer debate el 16 de enero de 2009, el segundo debate el 2 de febrero quedando aprobado por la mayoría de la Asamblea Nacional. Fue publicado en el Registro Oficial el 9 de marzo de 2009 y entrando en vigencia a partir del mismo día. Respecto al arbitraje, en el presente cuerpo normativo se hace mención que constituye el servicio público, además de expedir directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje conforme con la Ley de la materia y su Reglamento.

Art. 7: Principios de legalidad, jurisdicción y competencia. - Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley. No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto (pág. 4).

Establece que los árbitros ejercen funciones jurisdiccionales en estricta conformidad con la CCE y la ley, reconociendo la naturaleza jurisdiccional del arbitraje en el ordenamiento jurídico de nuestro país. Este reconocimiento implica que los tribunales arbitrales no son solo órganos de resolución privada, sino que desempeñan una función pública que imparte justicia sometida a los principios legales y constitucionales regidos la función judicial, tales como la legalidad, imparcialidad, motivación y debido proceso. Al mismo tiempo, el artículo delimita la potestad jurisdiccional, excluyendo a los jueces, tribunales de excepción y comisiones especiales creadas para determinados efectos, lo que protege la exclusividad y autonomía del arbitraje como MASC. La CCE ha ratificado esta visión en diversas sentencias enfatizando que las decisiones arbitrales son de carácter jurisdiccional y que deben ser respetadas como tales, limitando la intervención de la justicia ordinaria, salvo en los casos en los que la ley expresa como la acción de nulidad del laudo. Esta regulación busca garantizar el equilibrio entre la autonomía de las partes para el arbitraje y la necesidad de que este se desarrolle dentro del marco constitucional y asegurar la seguridad jurídica. En consecuencia, este artículo contribuye a consolidar el arbitraje como una jurisdicción paralela que tiene validez y reconocimiento dentro del sistema judicial y evita dilaciones o interferencias indebidas de la justicia ordinaria en materias arbitrales.

### **2.2.7. SENTENCIA 327-19-EP/24**

En esta sentencia se presentan dos acciones extraordinarias de protección en contra de la decisión que rechazó las demandas de nulidades del lado arbitral presentadas por ARCOTEL y la Procuraduría General del Estado al no configurar con las causales taxativas que se encuentran en la LAMED, específicamente por presunta falta de motivación de laudo arbitral. Dentro de esta sentencia se cita la sentencia (Sentencia No. 302-15-SEP-CC) donde la corte rechazó el criterio jurídico ya que considera que esta sentencia no es un precedente vinculante y no existieron al menos cinco votos a favor respecto a los motivos que fundamentaron la decisión. Esta sentencia establecía que la falta de motivación de un laudo y la falta de competencia de un tribunal se puede invocar como causales de nulidad de un lado arbitral pese a no estar contenido taxativamente en el artículo 31 de la LAMED. Es así como la corte recordó que se alejó del criterio mencionado en la sentencia anterior, precisando que la acción de nulidad debe ser activada por cuestiones que se encuentren contenidas dentro del artículo 31 de dicha norma y no cabe el pronunciamiento de oficios por partes del juez competente. La Corte recordó, además, que las causales de nulidad descritas en el artículo 31 de la LAMED son taxativas, lo que impide que tales medios de impugnación sean planteados por causales análogas, atípicas e innominadas. También resaltó que la interposición de acciones de nulidades por motivos no previstos dentro de dichas causales debe ser entendida como un agotamiento inoficioso de recursos.

### 2.3. Marco Conceptual

**Discrecionalidad judicial:** Facultad que tienen los jueces para decidir entre varias alternativas legalmente válidas, aplicando su criterio jurídico dentro de los márgenes que establece la ley, sin estar sujetos a una solución única predeterminada.

**Obiter dictum:** Expresiones o consideraciones del tribunal que no son necesarias para resolver el caso concreto. Son opiniones incidentales que no forman parte de la ratio decidendi y, por tanto, no tienen valor vinculante como precedente.

**Orden público procesal:** Conjunto de principios fundamentales del proceso que deben respetarse en todo procedimiento arbitral, incluyendo el derecho a una decisión motivada como garantía del debido proceso.

**Precedente judicial horizontal vinculante:** Principio por el cual las decisiones de un tribunal de determinada jerarquía son obligatorias para otros tribunales del mismo nivel jurisdiccional, creando uniformidad en la interpretación jurídica entre órganos de igual rango.

**Principio Kompetenz-Kompetenz:** Principio del derecho arbitral que otorga a los árbitros la competencia para decidir sobre su propia competencia, es decir, la facultad de determinar si tienen jurisdicción para conocer y resolver una controversia específica.

**Ratio Decidendi:** Fundamento jurídico esencial de una sentencia; la razón de la decisión que constituye la regla de derecho aplicable al caso y que tiene valor como precedente vinculante para casos futuros similares.

**Recurso de anulación:** Medio impugnativo extraordinario contra el laudo arbitral que procede únicamente por las causales taxativamente establecidas en la ley, siendo la falta de motivación una de las principales.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

Se utilizó el enfoque cualitativo como el indicado en la presente investigación, con el cual se hizo un análisis objetivo y de alta calidad, se recopiló información variada en cuanto al tema objeto de estudio, analizando de manera clara y precisa con el fin de obtener excelentes resultados. Por lo tanto, para poder llegar al objetivo se empleó la herramienta de ficha para recopilar información.

Dentro del tema del proyecto de investigación, el enfoque cualitativo fue esencial, ya que permitió un estudio detallado sobre aspectos jurídicos y doctrinales que no pueden ser cuantificados. Posibilitó investigar a profundidad el concepto de la motivación dentro del sistema arbitral, así mismo los parámetros legales y científicos que establecen su validez. Permitió, además, la interpretación de normas como la LAMED y sentencias judiciales de la CCE.

Este enfoque cualitativo admitió el análisis de normas y casos relevantes con el fin de poder entender como los tribunales emplean la causa de nulidad por la falta de motivación.

Además, la presente investigación, bajo el enfoque de tipo exploratorio, es generó un conocimiento inicial sobre temas que no estaban claramente definidos. Con esto, se logró identificar variables, conceptos esenciales y conceptos claves que sirvieron como base para las investigaciones, lo que lo convirtió en un enfoque amplio y adaptivo según la información que se obtuvo durante el proceso.

En el caso del presente proyecto de investigación, este tipo es esencial debido a los vacíos legales y doctrinales existentes, los laudos arbitrales emitidos en nuestro territorio, los cuales han sido objeto de impugnación por falta de motivación.

Con esto, se analizaron temas pocos explorados en el ámbito jurídico que, como resultado, permitió obtener datos mediante los casos prácticos que fueron objeto de análisis y estudio. Así mismo el resultado de la investigación contribuyó al desarrollo del análisis claro del impacto de las causales en la validez de los laudos arbitrales.

### 3.2. Recolección de la información

Recolectar la información es un proceso crucial en cualquier investigación, es así como en este proyecto, la selección de la población fue fundamental para la validez de datos recopilados. Se utilizó como población: doctrina, sentencias judiciales, la CRE, la LAMED, el Reglamento a la ley LAMED, el COGEP y el COFJ. Con esta selección documental, se abordaron los temas desde una perspectiva normativa jurisprudencial y doctrina integral. La búsqueda y análisis de sentencia judiciales de la CCE brindó un marco práctico y actualizado sobre cómo se interpreta y se aplica la LAMED, destacando la autonomía de la voluntad de las partes en el control judicial dentro del arbitraje. La CRE fue fundamental para entender el soporte constitucional que tiene el arbitraje en lo relativo a la función judicial y autonomía. La LAMED y su reglamento aportaron como cuerpo normativo específico que regula los MASC.

*Tabla 4 Población*

Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1
Ley de Arbitraje y Mediación	1
Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación	1
Sentencias Judiciales	5
Total	10

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne

### Muestra

Dentro de la investigación se emitieron criterios planteados en base de los precedentes jurisprudenciales elegidos, basados en un enfoque único que dio paso a la obtención de deducciones acerca del tema de investigación. La técnica utilizada fue el muestreo por conveniencia que permita obtener el mejor análisis de la información, esto significa que se

debió ser muy selectivo con el tema jurisprudencial basándose en el objeto de investigación, para la siguiente tabla donde se presenta el muestreo se tomó en cuenta las acciones seleccionadas, tomando en cuenta las 5 matrices de sentencia, elegidas por la información específica que se abarca dentro de ellas.

**Tabla 5. MUESTRA**

Matriz Jurisprudencial 1, Sentencia 302-15-SEP-CC	1
Matriz Jurisprudencial 2, Sentencia 1758-15-EP/20	1
Matriz Jurisprudencial 3, Sentencia 1703-11-EP/19	1
Matriz Jurisprudencial 4, Sentencia 2520-18-EP/23	1
Matriz Jurisprudencial 5, Sentencia 327-19-ep/24	1
Total	5

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

### **Métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

Los métodos fueron fundamentales en la investigación, se implementaron los siguientes:

**Método Analítico:** Se aplicó el método analítico que permitió identificar, clasificar y examinar cada uno de los componentes, evaluando su relevancia dentro del sistema general. Este análisis es netamente empleado en diferentes disciplinas ya que proporciona un análisis detallado de fenómenos confusos mediante la investigación propia. Este método permitió trabajar a partir de un aspecto general hacia lo específico, valorando cuidadosamente cada elemento antes de integrarlo de nuevo a una visión integral coherente. Este tipo de método fue importante ya que los estudios detallados de casos, conceptos y elementos concretos, generó conocimientos descomponiendo cada documento.

El análisis documental respecto a la técnica de análisis documental se utilizó el método de resúmenes, esto con el objetivo de proporcionar el acceso a las sentencias judiciales emitidas por la CCE. Con los documentos esenciales que tenía, identificando principios, normas y criterios jurisprudenciales que eran relevantes. Dentro del tema en investigación fue el más idóneo ya que proporcionó una herramienta eficaz y detallada que permitió comprender y

evaluar de la mejor manera los elementos jurídicos y prácticos enlazados con la falta de motivación de los laudos arbitrales.

**Método Exegético** que facilitó la comprensión de las posturas doctrinales sobre la motivación en el arbitraje, permitiendo analizar los diferentes pensamientos de los expertos en el tema y su impacto a las normativas vigentes. Se centró en la interpretación, lo cual tiene como finalidad comprender y analizar los significados detallados en textos. Este método enfoca en descubrir el sentido profundo de los mensajes al interpretar su contexto, intención y significado subjetivo, por lo que fue un proceso que muestra que, para entender todo, es importante analizar sus partes, y a su vez, estas solo pueden comprenderse plenamente en relación con el todo. Este enfoque involucra una interpretación dinámica, en la que el investigador revisa y ajusta su comprensión inicial a medida que avanza el análisis.

El método exegético resultó fundamental en investigaciones cualitativas que demandan comprender significados subjetivos o perspectivas individuales en su contexto específico. Este enfoque no se limita a interpretar lo que se dice o se escribe, sino que también busca relevar los significados más detallados que subyacen. Por lo tanto, se lo consideró como una de las herramientas más importantes.

## **Instrumentos de la investigación**

### **Fichaje**

Como instrumento de apoyo para el registro de la información extraída, se empleó la ficha de investigación, diseñada para sistematizar los datos relevantes. Cada ficha contenía campos específicos para el nombre del documento analizado, fuente, autor (si corresponde), criterios jurídicos o doctrinales observados, año, y una síntesis interpretativa. Este instrumento facilitó la organización coherente de los hallazgos y la comparación entre distintas perspectivas normativas y jurisprudenciales, el tipo de fichaje utilizado fue el siguiente:

- **Fichaje Bibliográfico:** para buscar y recopilar toda la información necesaria a base de referencias bibliográficas, temas relevantes que aporten a la investigación.
- **Ficha Normativa:** para resumir y sistematizar la información acerca de una norma, ley, reglamento o alguna política específica.

- **Matriz de jurisprudencia:** para el análisis y el estudio del derecho, además de organizar y sistematizar la jurisprudencia con relación a un tema jurídico específico.

### **3.3. Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información se realizó a partir de un enfoque cualitativo, que permitió abordar el objeto de estudio desde una perspectiva interpretativa, crítica y analítica. Para ello, se emplearon diversas fuentes jurídicas y doctrinales, tales como citas de autores y juristas especializados en arbitraje, artículos científicos, normativa nacional e internacional, así como jurisprudencia relevante emitida por la CCE y otros órganos jurisdiccionales competentes. Estas fuentes ofrecieron un respaldo teórico y práctico sólido que permitió sustentar cada uno de los argumentos presentados a lo largo del trabajo investigativo. Los instrumentos de investigación facilitaron la organización y sistematización de la información recolectada ya que fueron diseñadas para registrar con precisión los aspectos más relevantes de las fuentes utilizadas, tales como fundamentos jurídicos, conceptos clave, principios aplicables, así como la interpretación doctrinal y jurisprudencial sobre la motivación en el arbitraje.

A través de la aplicación de técnicas como el análisis comparativo, el resumen crítico y la extracción de categorías, se logró establecer relaciones claras entre la normativa vigente y la práctica judicial en casos de nulidad de laudos por falta de motivación. De manera complementaria, se elaboró una matriz de análisis de sentencias, en la cual se incluyeron varias resoluciones judiciales que fueron seleccionadas conforme a su pertinencia y valor analítico dentro del tema tratado. Esta matriz permitió identificar patrones comunes en la aplicación de la causal de nulidad por falta de motivación, lo que a su vez ayudó a esclarecer cómo los jueces valoran y justifican la validez o invalidez de los laudos arbitrales en el contexto ecuatoriano.

El tratamiento de la información se centró en recopilar datos y en interpretar profundamente el contenido jurídico, la coherencia normativa y la evolución jurisprudencial. Este proceso permitió construir un marco de análisis sólido que reflejó con claridad cómo la ausencia de motivación puede incidir en la eficacia, legalidad y legitimidad de un laudo arbitral. Finalmente, los resultados obtenidos mediante este tratamiento cuidadoso de la información

contribuyeron a sustentar la hipótesis planteada y a cumplir con los objetivos generales y específicos del trabajo de investigación.

### 3.4.Operacionalización de variables

**Tabla 6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	INSTRUMENTO
<b>Dependiente</b>  <i>Vulneración del derecho constitucional de motivación en decisiones judiciales.</i>	Es la explicación clara y concisa de las razones que justifican la decisión tomada por un juez o el tribunal, comprende la base legal y fáctica de la resolución.	Derecho constitucional de motivación.	Deficiencia sustancial.	Decisiones que no corresponden a argumentos de las partes.	Fichaje, análisis de información basada en sentencias constitucionales.
			Deficiencia formal.	Fundamentos incoherentes	
			Efectos en derechos procesales.	Afectación al derecho de defensa.	
				Imposibilidad de recurrir efectivamente.	
<b>Independiente</b>  <i>La falta de motivación en el laudo arbitral.</i>	Es el incumplimiento del estándar constitucional que obliga a los árbitros a justificar las decisiones.	Falta de motivación	Omisión de análisis de pruebas.	Apariencia de fundamentación.	Fichaje, análisis de información basada en sentencias constitucionales.
			Falta de referencia a normas aplicables.	Insuficiencia argumentativa.	
				Inexistencia de motivación.	
			Consecuencias de la vulneración.	Nulidad del laudo arbitral.	

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis, interpretación y resultados**

La presente matriz jurisprudencial permite identificar los principales criterios señalados por la Corte Constitucional del Ecuador en concordancia con la nulidad del laudo arbitral mediante el análisis de las sentencias 327-19-ep/24, 1703-11-EP/19 y 2520-18-EP/23, en lo cual se comprobó que las causales con mayor demanda de nulidad se relacionan con la vulneración del debido proceso. Estas disposiciones ratifican que el arbitraje, pese a ser vía autónoma de resolución de conflictos, no está libre del respeto de las garantías constitucionales de las partes. Igualmente, las sentencias 302-15-SEP-CC y 1758-15-EP/20 detallaron a profundidad el análisis de la motivación como componente fundamental de validez del laudo arbitral.

La CCE ha demostrado que una decisión arbitral tiene que contar con una argumentación clara, suficiente y coherente, ya que de lo contrario se vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva. La falta de motivación, así como la presencia de argumentos opuestos, establece razones válidas para que el laudo sea declarado nulo, al imposibilitar a las partes comprender las razones jurídicas que respaldan la resolución del conflicto. Como resultado de este estudio, se logró una visión integral sobre el control constitucional aplicado al arbitraje, enfatizando cuán importante es garantizar el respeto a los derechos fundamentales en este tipo de procedimientos. Esto no solo facilitó la comprensión de los fallos, ya que también se evidenció la ardua labor que ejerce la Corte Constitucional en la protección de los derechos vulnerados.

**Tabla 7. Matriz Jurisprudencial 1 Sentencia 302-15-SEP-CC**

<b>Número de Sentencia:</b>	302-15-SEP-CC
<b>Fecha de Emisión:</b>	16 de septiembre de 2015
<b>Tipo de acción resuelta:</b>	Acción extraordinaria de protección
<b>Partes Procesales:</b>	<p>Demandantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cristina González Camacho, procuradora judicial del Ing. Othón Zevallos Moreno (gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito - EPMAPS).</li> <li>• Christel Gaibor Flor, delegada del Procurador General del Estado.</li> </ul> <p>Demandados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunal Arbitral del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Construcción de Quito.</li> <li>• Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.</li> <li>• Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.</li> <li>• Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.</li> </ul>
<b>Normas Constitucionales o Legales Analizadas:</b>	<p>Constitución del Ecuador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 75: Tutela judicial efectiva.</li> <li>• Art. 76 numeral 7 literales e, h, k y l: Garantías del debido proceso.</li> <li>• Art. 83: Seguridad jurídica.</li> <li>• Art. 190: Competencia del arbitraje.</li> <li>• Ley de Arbitraje y Mediación.</li> </ul> <p>Ley de Arbitraje y Mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 8 Voluntad de someterse al arbitraje.</li> <li>• Art. 31 Causales de nulidad del laudo arbitral.</li> </ul> <p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>

<b>Problema Jurídico:</b>	¿La sentencia del 30 de abril del 2012 dictada por los jueces de la segunda sala de lo civil y mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, una vez que confirmaron la validez del laudo arbitral del 03 de febrero de 2011, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al negarse a garantizar la competencia del tribunal arbitral y a la debida motivación del laudo?
<b>Fundamentos Jurídicos Relevantes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fundamentó que el tribunal carecía de competencia por lo tanto ya se había renunciado al convenio arbitral.</li> <li>• El tribunal arbitral resolvió lo concerniente a un acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 190 de la Constitución donde se aclara que este tipo de asunto no puede ser objeto de transacción.</li> <li>• Se cuestionó la motivación del laudo arbitral respecto a la competencia del tribunal.</li> <li>• La falta de motivación conlleva a una causal de nulidad, inclusive si no está expresada en el art. 31 de la LAMED.</li> </ul>
<b>Criterios Jurisprudenciales Adoptados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte Constitucional considera que la que la motivación es indispensable en toda decisión sea judicial o arbitral ya que al evitarlo afecta directamente el derecho al debido proceso.</li> </ul>
<b>Decisión Adoptada:</b>	La Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, al obtener como resultado la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva y al debido proceso, esto es por la falta de motivación en torno a la competencia del tribunal arbitral.
<b>Efectos de la Sentencia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deja sin efecto la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Pichincha.</li> <li>• Se ordena la apertura de una sentencia, lo cual garantizará adecuadamente los derechos constitucionales vulnerados.</li> <li>• Se deja constancia sobre la inclusión de la falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral.</li> </ul>
<b>Relación con el Tema de investigación:</b>	Esta sentencia establece que la motivación del laudo arbitral es exigencia constitucional, reafirma que la falta de motivación respecto a la competencia del tribunal arbitral establece una vulneración del debido proceso, sobre todo si no está contemplada en la LAMED.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

Esta sentencia muestra un antecedente crucial en el arbitraje ecuatoriano al reconocer que las garantías constitucionales tienen ventaja sobre las normas procesales específicas en especial sobre el criterio de motivación como garantía esencial del debido proceso fortalece el control judicial sobre los laudos arbitrales. Además, al interpretar extensivamente el artículo 31 de la LAMED, la Corte abre la posibilidad de que se revisen laudos bajo medidas constitucionales más amplias, preservando los derechos de las partes, más que todo en conflictos con entidades públicas.

**Tabla 8. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 2 Sentencia 1758-15-EP/20**

**Número de Sentencia:** 1758-15-EP/20

<b>Fecha de Emisión:</b>	25 de noviembre de 2020
<b>Tipo de acción resuelta:</b>	Acción extraordinaria de protección.
<b>Partes Procesales:</b>	<p>Accionante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gerente General del Consorcio del Pichincha S.A. (CONDELPI).</li> </ul> <p>Accionada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Katty Marisol Quiroz Suárez (consumidora demandante en el proceso de origen).</li> </ul> <p>Jueces cuestionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisario Nacional Primero de Policía del cantón Manta.</li> <li>• Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta.</li> </ul>
<b>Normas Constitucionales o Legales Analizadas:</b>	<p>Constitución de la República del Ecuador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 76 numeral 3: Juez competente y trámite propio del procedimiento.</li> <li>• Art. 76 numeral 7 literales k y l: Juez competente y motivación.</li> <li>• Art. 82: Seguridad jurídica.</li> </ul> <p>Ley de Arbitraje y Mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 8: Excepción del convenio arbitral.</li> <li>• Art. 22: Principio de competencia.</li> </ul> <p>Ley Orgánica de Defensa del Consumidor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 43 numeral 4: Cláusula abusivas y nulas (Arbitraje impuesto)</li> </ul>

<b>Problema Jurídico:</b>	¿La intervención de jueces ordinarios (Comisario y Juez Penal de Manta) vulneró los derechos constitucionales del accionante al resolver una controversia que debía someterse al arbitraje, lo realizó sin motivar debidamente su competencia ni tampoco observar el procedimiento correspondiente?
<b>Fundamentos Jurídicos Relevantes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los jueces intervinientes declararon nula la cláusula arbitral por considerarla abusiva sin sostener adecuadamente esta decisión ni abrir termino probatorio.</li> <li>• El artículo 8 de la LAMED indica que, frente a una excepción por convenio arbitral, el magistrado debe suspender la causa, correr traslado y abrir termino a prueba.</li> <li>• La Corte encontró que no se expuso por que se consideró el arbitraje como impuesto y se asumió competencia ordinaria sin resolver previamente la excepción del arbitraje.</li> <li>• La competencia para poder declarar valido una de las cláusulas arbitrales, recae en los tribunales arbitrales, de acuerdo al principio de competencia tal como lo establece el artículo 22 de la LAMED.</li> </ul>
<b>Criterios Jurisprudenciales Adoptados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• In dubio pro arbitri: Ante la duda sobre la aplicabilidad del convenio arbitral, se debe favorecer el arbitraje.</li> <li>• Kompetenz-kompetenz: Solo los tribunales arbitrales tienen competencia para pronunciarse sobre su propia jurisdicción.</li> <li>• Motivación exigente: La omisión de fundamentos razonados sobre la competencia judicial constituye violación constitucional.</li> </ul>
<b>Decisión Adoptada:</b>	La Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, por haberse vulnerado.
<b>Efectos de la Sentencia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dejaron sin efecto las sentencias de primer y segundo nivel, es decir las del comisario y Juez Penal de Manta.</li> <li>• Se dispuso a retroceder el proceso al momento en que se alegó la excepción por existencia de convenio arbitral, para que un juez pertinente resuelva conforme al artículo 8 de la LAMED.</li> </ul>
<b>Relación con el Tema de investigación:</b>	La Corte resalta la obligación de los jueces de motivar su competencia, más aún cuando existe un convenio arbitral vigente.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

Esta sentencia representa un gran valor para la doctrina y la práctica del arbitraje en nuestro país, al concretar claramente el rol de los jueces ante la existencia de convenios arbitrales. La Corte Constitucional corrige una grave omisión referente a la falta de motivación y el análisis considerado por parte de los jueces ordinarios al declarar nulo un convenio arbitral sin aplicar de forma correcta el artículo 8 de la LAMED. El fallo destaca el respeto a la autonomía de la voluntad y a los mecanismos de resolución alternativos como el arbitraje, recalando que solo los árbitros pueden pronunciarse sobre la validez del convenio arbitral lo cual refuerza la seguridad jurídica de las partes.

**Tabla 9. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 3 Sentencia 1703-11-EP/19**

**Número de Sentencia:** 1703-11-EP/19

<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de diciembre de 2019
<b>Tipo de acción resuelta:</b>	Acción Extraordinaria de Protección.
<b>Partes Procesales:</b>	<p>Accionantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuraduría General del Estado.</li> <li>• Ministerio de Salud Pública.</li> </ul> <p>Accionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera Sala de la Corte Provincial de Pichincha.</li> </ul>
<b>Normas Constitucionales o Legales Analizadas:</b>	<p>Constitución de la República del Ecuador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 76: Debido proceso, derecho a la defensa, derecho a recurrir un fallo.</li> <li>• Art. 82: Seguridad jurídica.</li> </ul> <p>Convención Americana sobre los Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 8: Derecho a ser oído y a recurrir.</li> </ul> <p>Ley de Arbitraje y Mediación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 31</li> </ul>
<b>Problema Jurídico:</b>	Se analiza si las decisiones de la Primera Sala de la Corte Provincial de Pichincha vulneraron el derecho a la seguridad jurídica de la Procuraduría General del Estado. El derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva de la PGE y MSP, por la negativa de recurso de casación y de derecho en un proceso de nulidad de laudo arbitral.
<b>Fundamentos Jurídicos Relevantes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción de nulidad de laudo arbitral es un procedimiento especial que no admite recursos ordinarios como casación o hecho, salvo aclaración o ampliación.</li> <li>• No se vulneraron derechos constitucionales ya que la Corte Provincial resolvió conforme al marco legal vigente y a precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional.</li> </ul>

<b>Criterios Jurisprudenciales Adoptados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reiteración del criterio de que la acción de nulidad de laudo arbitral no admite recurso de casación, por tratarse de un proceso especial.</li> <li>• Aclaración de que la limitación de recursos verticales en estos casos no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, si no que garantiza certeza jurídica.</li> </ul>
<b>Decisión Adoptada:</b>	Se desestima la acción extraordinaria de protección presentada por la PGE y el MSP, por no evidenciarse vulneración a derechos constitucionales.
<b>Efectos de la Sentencia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ratificación de la validez de las decisiones de la Corte Provincial de Pichincha.</li> <li>• Mantener la negativa de recurso de casación y de hecho dentro de la acción de nulidad de laudo arbitral.</li> <li>• Reafirma la naturaleza especial de este procedimiento.</li> </ul>
<b>Relación con el Tema de investigación:</b>	Este caso ratifica que la acción de nulidad es la única vía ordinaria para impugnar un laudo arbitral y no admite casación, excepto aclaración ampliación y acción extraordinaria de protección, además refuerza la importancia de la correcta motivación en las decisiones que resuelven nulidades de laudos, ya que de la existencia o no de la motivación adecuada depende la posibilidad de tutela constitucional vía acción extraordinaria. Esta sentencia muestra en que procesos arbitrales se controlan errores in procedendo y vicios de extra petita, lo cual incluye la ausencia de motivación como causal de nulidad.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

Esta sentencia fortalece la seguridad jurídica al consolidar una línea jurisprudencial clara sobre los recursos inadmisibles en nulidades de laudo arbitral, alineada con carácter especial de estos procesos. No obstante, revela la rigidez procesal que podría limitar la tutela judicial efectiva en ciertos casos. Dicha sentencia resalta la importancia de la motivación adecuada en las decisiones arbitrales y judiciales, pues es una de las pocas causales que justificaría la nulidad del laudo arbitral.

**Tabla 10. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 4 Sentencia 2520-18-EP/23**

**Número de Sentencia:** 2520-18-EP/23

<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de mayo de 2023
<b>Tipo de acción resuelta:</b>	Acción extraordinaria de protección.
<b>Partes Procesales:</b>	<p>Accionante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Otecel S.A.</li> </ul> <p>Accionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha – Dr. Julio Enrique Arrieta Escobar.</li> </ul> <p>Interviniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ARCOTEL y Procuraduría General del Estado.</li> </ul>
<b>Normas Constitucionales o Legales Analizadas:</b>	<p>Constitución de la República del Ecuador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 76 numerales 1, 3 y 7 literales k</li> <li>Art. 190</li> </ul> <p>Ley de Arbitraje y mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 1, 6, 7, 22 y 31 literal d.</li> </ul>
<b>Problema Jurídico:</b>	Si el presidente de la Corte Provincial de Pichincha, al anular un laudo arbitral por falta de arbitrabilidad objetiva, incurrió en extralimitación de competencias, incumpliendo la regla de trámite prevista en el literal d, del artículo 31 de la LAMED y vulnerando el debido proceso.
<b>Fundamentos Jurídicos Relevantes:</b>	<p>El arbitraje es un mecanismo de solución de conflictos protegido constitucionalmente, tal como lo indica el artículo 190 de la CRE, con causales taxativas para la anulación de laudos. El principio de Kompetenz-kompetenz permite al tribunal decidir sobre su competencia, excluyendo a los jueces ordinarios de tal valoración.</p> <p>La Corte recuerda que solo la acción extraordinaria de protección puede revisar las decisiones de competencia de los árbitros por violación de derechos constitucionales, más no la acción de nulidad.</p>
<b>Criterios Jurisprudenciales Adoptados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las causales de nulidad del laudo son estrictamente taxativas y formales.</li> <li>La revisión de la arbitrabilidad objetiva por jueces ordinarios mediante acción de nulidad está proscrita.</li> <li>Confirmación de que vulneraciones de derechos en sede arbitral pueden impugnarse vía acción extraordinaria de protección, como recurso excepcional.</li> </ul>

<b>Decisión Adoptada:</b>	Se aceptó la acción extraordinaria de protección, se dejó sin efecto la sentencia de nulidad dictada por el presidente de la Corte Provincial de Pichincha y se dispuso que la controversia siga bajo jurisdicción arbitral.
<b>Efectos de la Sentencia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicha sentencia restablece el principio de autonomía arbitral y su alternabilidad frente a la jurisdicción estatal.</li> <li>• Ratifica que los laudos solo pueden anularse por causales expresamente previstas en la LAMED.</li> <li>• Fortalece el control constitucional excepcional sobre los laudos arbitrales únicamente por vulneración de derechos fundamentales,</li> </ul>
<b>Relación con el Tema de investigación:</b>	<p>Si bien, la sentencia no anuló un laudo por falta de motivación, es sumamente relevante porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Refuerza que las causales de nulidad del artículo 31 de la LAMED son taxativas y no incluye, de forma expresa la falta de motivación.</li> <li>• Ratifica que cualquier afectación por motivación insuficiente o arbitral del laudo no se controla por acción de nulidad si no vía acción extraordinaria de protección.</li> </ul>

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

La sentencia analizada constituye un precedente importante en la defensa de la autonomía arbitral en Ecuador, al delimitar con claridad los alcances del control judicial sobre los laudos arbitrales. No obstante, revela una omisión normativa de la LAMED, al no contemplar la falta de motivación como causal de nulidad. Esta deficiencia limita los mecanismos de control sobre decisiones arbitrales deficientemente fundamentadas, postergando su revisión vía constitucional lo que puede afectar la seguridad jurídica y la eficiencia del arbitraje.

**Tabla 11. MATRIZ JURISPRUDENCIAL 5 Sentencia 327-19-ep/24**

**Número de Sentencia:** 327-19-ep/24

<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de mayo de 2024
<b>Tipo de acción resuelta:</b>	Acción extraordinaria de protección
<b>Partes Procesales:</b>	<p>Accionantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ARCOTEL y Procuraduría General del Estado.</li> </ul> <p>Accionada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte Provincial de Justicia de Pichincha.</li> </ul> <p>Interviniente en el arbitraje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OTECEL S.A.</li> </ul>
<b>Normas Constitucionales o Legales Analizadas:</b>	<p>Constitución de la República del Ecuador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 75, 76 numerales 7 literales c y l,</li> <li>• Art. 82</li> </ul> <p>Ley de Arbitraje y mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 31</li> </ul>
<b>Problema Jurídico:</b>	Determinar si la sentencia de la Corte Provincial vulneró los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al debido proceso (en su garantía de motivación y ser escuchado en momento oportuno) y a la tutela judicial efectiva de las accionantes, al no admitir como causales de nulidad del laudo arbitral la falta de motivación y falta de competencia del tribunal arbitral.
<b>Fundamentos Jurídicos Relevantes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte reafirma el principio de taxatividad de las causales de nulidad de laudos arbitrales previstas en el Art. 31 de la LAMED</li> <li>• Ratifica que cualquier control sobre violaciones constitucionales no subsumibles en esas causales debe realizarse mediante acción extraordinaria de protección, no por acción de nulidad.</li> <li>• Reitera la protección del principio de mínima intervención judicial en materia arbitral.</li> </ul>
<b>Criterios Jurisprudenciales Adoptados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Confirmación de la taxatividad del Art. 31 LAMED, inadmitiendo la inclusión de causales no previstas, como la falta de motivación.</li> <li>• Establecimiento de que la acción de nulidad no es mecanismo para revisar temas constitucionales fuera de las causales legales.</li> </ul>

<b>Decisión Adoptada:</b>	Rechazo de las acciones extraordinarias de protección planteadas por ARCOTEL y Procuraduría General del Estado.
<b>Efectos de la Sentencia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Confirma la validez del laudo arbitral impugnado.</li> <li>• Reafirma la doctrina de mínima intervención judicial en arbitraje y la exclusividad de la acción extraordinaria de protección para revisar vulneraciones constitucionales no contempladas en el Art. 31 LAMED.</li> </ul>
<b>Relación con el Tema de investigación:</b>	Esta sentencia nos ayuda a entender que la falta de motivación del laudo arbitral no puede fundamentar como causal de nulidad al amparo de lo que la norma nos indica, reafirmando su carácter taxativo. Señala además que este tipo de control solo es viable vía acción extraordinaria de protección, lo cual delimita y ordena el ámbito de control judicial del arbitraje en Ecuador.

Elaborado por: Santos Pablo y Santos Ivonne.

Esta sentencia nos ayuda a entender de forma clara los precedentes importantes en materia de control constitucional de laudos arbitrales en Ecuador, a pesar de las controversias de los laudos motivados incorrectamente.

#### **4.2.Verificación de la idea a defender**

La investigación jurisprudencial realizada en esta investigación alega que la falta de motivación en los laudos arbitrales es reconocida por la CCE como una vulneración a los derechos del debido proceso y a la tutela judicial efectiva lo cual está consagrado en CRE. El análisis de las sentencias demuestra que el tribunal arbitral omite justificar adecuadamente sus decisiones, se comete directamente una afectación a los derechos de las partes, esto nos muestra que la falta de motivación no es un error simplemente formal, más bien existe una irregularidad sustancial que probablemente anule el laudo. Razón por la cual, la verificación empírica y doctrinal admite afirmar que la motivación tiene que considerarse como un requerimiento importante del laudo arbitral, y su inobservancia puede constituir una causal legítima de nulidad. La motivación no solamente es una exigencia procesal, más bien es una garantía constitucional cuya ausencia evidencia la nulidad del laudo por infringir derechos fundamentales.

## CONCLUSIONES

- La LAMED al no contemplar textualmente como causal de nulidad de laudo arbitral a la falta de motivación, contradice el derecho constitucional al debido proceso, tutela judicial efectiva, obligando a las partes afectadas a recurrir a mecanismos excepcionales como la acción extraordinaria de protección para salvaguardar sus derechos fundamentales
- El análisis exhaustivo de las sentencias de la CCE, evidencia criterios contradictorios, debido que la Sentencia 302-15-SEP-CC, señala que la falta de motivación como causal de nulidad, posterior la Corte Constitucional ratifica el carácter taxativo del Art. 31 de la LAMED, generando una limitación a la protección efectiva de los derechos de las partes en procesos arbitrales.
- La restricción del control judicial sobre laudos inmotivados rompe el equilibrio necesario entre la autonomía del arbitraje como mecanismo alternativo de conflicto y la obligación del Estado de garantizar el respeto a los derechos constitucionales, convirtiendo potencialmente al arbitraje en un espacio donde pueden vulnerarse garantías procesales fundamentales sin posibilidad de revisión efectiva.
- La falta de motivación constituye un elemento esencial de la validez del laudo arbitral, no solo como formalidad procesal sino como garantía sustancial del debido proceso, por lo que su ausencia debe considerarse una vulneración grave que justifique la nulidad del laudo, independientemente de las limitaciones actuales de la legislación específica de arbitraje.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda impulsar una reforma al Art. 31 de la LAMED, para incluir expresamente la falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral, estableciendo parámetros claros sobre que constituye motivación suficiente y adecuada, a fin de armonizar la normativa arbitral con los principios constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.
- Se sugiere que la Corte Constitucional, emita una sentencia de unificación de criterios que establezca de manera definitiva y vinculante los parámetros para evaluar la motivación en laudos arbitrales, definiendo cuándo procede la acción extraordinaria de protección por falta de motivación y creando precedentes claros que orienten tanto a árbitros como a jueces en la aplicación uniforme de estos criterios.
- Se recomienda a la Escuela de la Función Judicial del Ecuador, los centros de arbitraje del Ecuador y la academia, implementar programas de capacitación obligatoria para los árbitros sobre técnicas de motivación judicial y garantías constitucionales en el proceso arbitral, así como establecer códigos de buenas prácticas en los centros de arbitraje que incluyan estándares mínimos de motivación, con el objetivo de prevenir la emisión de laudos deficientemente fundamentados desde el origen del proceso.
- Finalmente se recomienda a los árbitros, abogados litigantes y ciudadanía en general, que se creen mesas técnicas de trabajo con el fin de establecer un sistema de revisión previa al dictado del laudo dentro de los centros de arbitraje, mediante el cual se verifique que la decisión contenga los elementos mínimos de motivación exigidos constitucionalmente, así como implementar un mecanismo de consulta prejudicial a la CCE en casos donde existan dudas sobre la motivación requerida en laudos arbitrales que involucren entidades públicas o derechos fundamentales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguar De Luque, L. (2014). *Justicia Constitucional en la actualidad*. Quito: Corporación editora nacional.
- Aguilar-Valarezo, M. A., & Valle-Franco, A. I. (17 de Septiembre de 2022). *Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación*. doi:10.23857/dc.v8i3
- Arias. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Obtenido de <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Bedoya, C. M. (19 de Agosto de 2016). *Control constitucional en el sistema arbitral ecuatoriano: ¿Garantismo o Intervencionismo?* Obtenido de Control constitucional en el sistema arbitral ecuatoriano: ¿Garantismo o Intervencionismo?: <https://revistas.usfq.edu.ec/>
- CAIVANO Roque, J. (2000). *Arbitraje, Ad Hoc S.R.L.* Buenos Aires, Argentina: Vilela Editor.
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. (2020). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf>
- Código orgánico general de procesos [COGEP]. (2018). *Artículo 89 Título I Libro II*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, 20 de Octubre). *Artículo 77 [Título IV]*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Ecuador.
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- CORONEL JONES, C. (2011). Arbitraje y Procedimiento. *Revista Iurisdicto de la Universidad San Francisco de Quito*, 27. Obtenido de

<http://www.usfq.edu.ec/Tributarium/Documents/IurisDiction11/Arbitraje-y-procedimiento.PDF>

Coronel, C. (2007). *Arbitraje y Procedimiento*. Iuris Diction.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2 de MAYO de 2024). *SENTENCIA 327-19-EP/24*. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2024, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1ZjBmNDhjZS0wYjY5LTRlMmYtYmExYy0zYWUxODk0ZDU0NjgucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1ZjBmNDhjZS0wYjY5LTRlMmYtYmExYy0zYWUxODk0ZDU0NjgucGRmJ30=)

De Trazegnies Granda, F. (1993). *Prólogo a la obra de Juan G. Lohman Luca de Tena*.

Lima: El arbitraje, de la colección “Biblioteca para leer el Código Civil”, vol. V, ed. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 4ª edición.

Díaz Panchana, K. V., & Ramírez Endara, E. D. (2024). La acción de nulidad del laudo arbitral y su desarrollo jurisprudencial de la corte constitucional ecuatoriana: The action for annulment of the arbitration award and its jurisprudential development by the ecuadorian constitutional court. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 1013 – 1021.

doi:10.56712/latam.v5i3.2096

Galindo Cardona, A., & García Larriva, H. (2014). Relación entre el Código Orgánico General de Procesos y el procedimiento arbitral. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 51-81.

Galindo, A., & García, H. (2011). Relación entre el Código Orgánico General de Procesos y el procedimiento arbitral. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje No. 6, 2014, p. 56*. Ver, B. CREMADES “Consolidación de la Autonomía de la Voluntad en España: El Convenio Arbitral”, *Tratado de Derecho Arbitral Carlos Alberto Soto Coaguila El Convenio Arbitral, Instituto Peruano de Arbit, 665*.

GOV.CO. (s.f.). *QUE ES ARBITRAJE*. Obtenido de JUSTICIA :

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-arbitraje.aspx#:~:text=%C3%81rbitro%20o%20Tribunal%20de%20Arbitramento,a%20trav%C3%A9s%20del%20laudo%20arbitral>.

Guzmán Galindo, J. C. (2013). *La obligación de motivar el laudo y la acción de anulación en la Ley Peruana de Arbitraje*. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú No. 2013-04748.

- Larrea, A., & Alarcón, J. (2020). *Aplicabilidad de la acción extraordinaria de protección frente a la decisión sobre competencia: análisis a la luz de las recientes decisiones de a Corte Constitucional*. Quito: Revista Ecuatoriana de Arbitraje.
- Ley de Arbitraje y Mediación [LAMED]. (2006). *Artículo 31 [Título I]*. Quito. Obtenido de [https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2016/01enero/A2/ANEXOS/PROQU\\_LEY\\_DE\\_ARBITRAJE\\_Y\\_MEDIACION.pdf](https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2016/01enero/A2/ANEXOS/PROQU_LEY_DE_ARBITRAJE_Y_MEDIACION.pdf)
- Ley de arbitraje y mediación. (2018). *Ley de arbitraje y mediación*. Ecuador. Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION\\_21\\_08\\_2018.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf)
- Loose, P. H. (2018). Algunos precedentes históricos del arbitraje privado-público en el Ecuador: Some historical precedents of private-public arbitration in Ecuador. *Iuris Dictio [online]*(22), 19-35. doi:10.18272/iu.v22i22.1207
- Mercado, H. H. (20 de junio de 2008). *El laudo arbitral y la sentencia judicial: similitudes y diferencias*. Obtenido de legis: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/el-laudo-arbitral-y-la>
- Neira, E. (2007). *El Estado y el juicio de arbitraje según la legislación ecuatoriana*. Iuris Dictio.
- Oyarte, R. (2020). *Acción extraordinaria de protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglamento A La Ley De Arbitraje Y Mediación. (2021). *Reglamento A La Ley De Arbitraje Y Mediación*.
- Rivera Santibañez, J. A. (2003). *Supremacía Constitucional y Sistemas de Control, en Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Susana Castañeda Otsu-coordinadora Jurista Editores.
- Rodas Merino , A., Almeida Villacís, J. H., & Correa Jiménez, S. (24 de abril de 2020). El arbitraje en equidad y la constitucionalidad una relación posible y necesaria. *Revistas USFQ*. doi:<https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1681>
- SALCEDO Verduga , E. (2007). *El Arbitraje, La Justicia Alternativa*. Guayaquil: Distrilib.
- Sampieri, R. (2006). Metodología de la Investigación. En *Metodología de la Investigación*. Cuarta edición. Obtenido de [https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612mtis\\_sampieri\\_unidad\\_1-1.pdf](https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf)

- Saquicela, N. (2010). *Validez, eficacia y ejecución de los laudos arbitrales*. Azuay: Dspace de la Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6642/1/07605.pdf>
- Sentencia No. 302-15-SEP-CC. (s.f.). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*.
- Sentencia No. 327-19-EP/24. (s.f.). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*.
- Siqueiros, J. L. (2000). *El arbitraje, marco normativo, tipos de arbitraje, compromiso arbitral, y cláusula compromisoria*. México: Pauta.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,.
- Vidal Ramírez, F. (2003). *Manual de Derecho Arbitral*. Lima: Gaceta Jurídica.